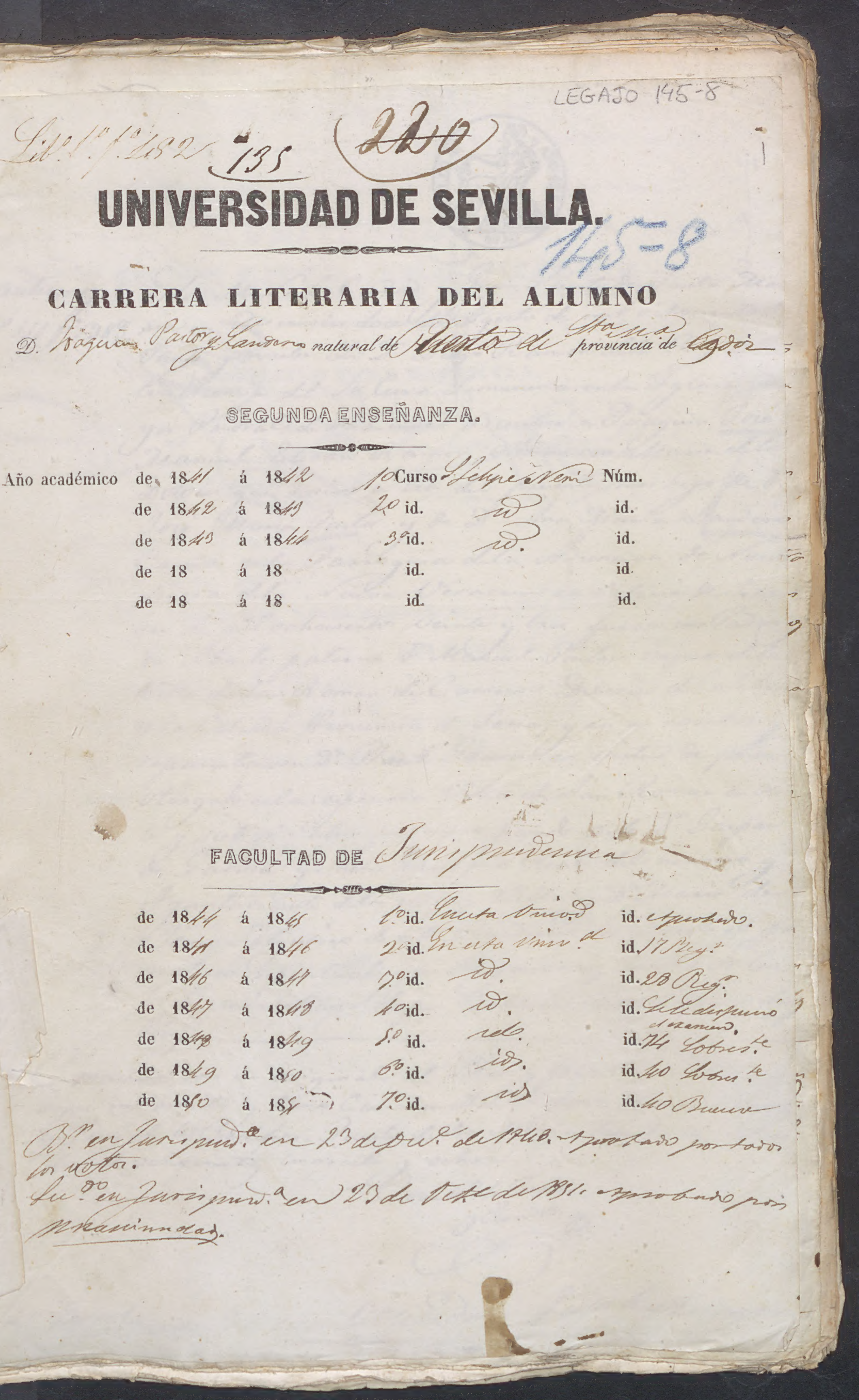


Libº 1º fº 182 — 135 — (~~2200~~)

LEGAJO 145-8

145-8

# UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

## CARRERA LITERARIA DEL ALUMNO

D. Joaquín Pastor y Landero natural de Puerto de Sta María provincia de Cádiz

### SEGUNDA ENSEÑANZA.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Año académico | de 1841 á 1842 | 1º Curso | S. Felipe Neri | Núm. | |
| | de 1842 á 1843 | 2º id. | id | id. | |
| | de 1843 á 1844 | 3º id. | id. | id. | |
| | de 18 á 18 | id. | | id | |
| | de 18 á 18 | id. | | id. | |

### FACULTAD DE Jurisprudencia

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| de 1844 á 1845 | 1º id. | En esta Univ.d | id. | Aprobado. |
| de 1845 á 1846 | 2º id. | En esta Univ.d | id. | 17 Reg.e |
| de 1846 á 1847 | 3º id. | id. | id. | 28 Reg.e |
| de 1847 á 1848 | 4º id. | id. | id. | Se le dispensó el examen. |
| de 1848 á 1849 | 5º id. | id. | id. | 74 Sobres.te |
| de 1849 á 1850 | 6º id. | id. | id. | 40 Sobres.te |
| de 1850 á 1851 | 7º id. | id | id. | 40 Bueno |

B.r en Jurisprud.a en 23 de Jun.o de 1848. Aprobado por todos los votos.

Lic.do en Jurisprud.a en 23 de Set.e de 1851. Aprobado por unanimidad.

SELLO 4º AÑO 1848
40 Ms

Bautismo
Libº 111 fº 138 vto.

En la M. N. L. Ciudad y Gran Puerto de Santa Ma
ria en Miercoles doce de Agosto de mil ochocientos
veinte y nueve Yo Dn Diego Ramon de los Reyes Pro
con licencia del Sr. Cura Semanero en la Yglesia Ma
yor Prioral de dha Ciudad Bauticé a Joaquin José
Manuel Estevan Ramon Eleuterio con Maria de los
Dolores que nacio a tres del presente mes hijo de Dn
José Maria Pastor y de Da Ana Maria Landero
Casados en la Parroquia de la Asuncion de Nuestra
Señora de la Nueva Veracruz en Catorce de Setiem
bre de mil ochocientos veinte y tres fueron sus Padrinos
su Abuelo paterno Dn Manuel Pastor vecino de la
Villa de San Roman de Cameros Diocesis de Calahorra
y la Calzada Provincia de Soria, y en su nombre y
representacion Dn Placido Garcia en virtud de poder
otorgado en la espresada Villa de San Roman en vein
te y siete de Julio proximo pasado ante Dn Gaspar
de Gaoria y Saenz Escribano Real del numero y
Ayuntamiento de la misma Villa y Da Maria de
Jesus Salguiero de este vecindario les adverti el pa
rentesco espiritual y su obligacion y con dho Sr Cura
lo firme = Salvador Lopez Batanero = Diego Ramon de los
Reyes

Concuerda con su original al Libro y folio citados al margen
a que me remito y como Cura en dha Yglesia Mayor Parroql.
y Prioral lo Certifico. Puerto de Sta Maria treinta de Setiembre
de mil ochocientos cuarenta y ocho.

José Mª de Cala
y Rendon

Los Escribanos de esta Ciudad q. abajo signamos

mo y firmamos d[illegible] de: Vnicolas D.n Juan

Calag Bendon [illegible] estan [illegible] dada la parte

y el [illegible] en la Yglesia mayor

Pr.oal de esta Ciudad y [illegible]

da toda fe y credito. [illegible] dho

del retro =

Juan Palom[illegible]

Franco. Alviles

Pedro Martinez Samiro

N.º 5. 3

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

## SOLICITUD PARA MATRICULA.

D. Joaquin Pastor y Landero

natural del Pto. de Sta. Maria

Provincia de Cadiz

Diócesis de Cadiz

de 16 años de edad, solicita matricularse en segundo año

de ~~1845~~ jurispd. para el curso de 1845 á 1846.

Vive en la calle del Rosario casa n.º 19

está á cargo de D. Felipe Echavarri

que vive tambien en esta ciudad calle del Rosario

número 19

Sevilla 15 de Abl de 1845.

Firma del encargado. Felipe Echavarri

Firma del estudiante. Joaquin Pastor y Landero

1.er año de Jurisp.a

4

# UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

D.n Joaquin Pastor
ha entregado en la Depositaria de mi cargo la cantidad de Ciento Sesenta R.s v.n

por su respectiva matrícula para el presente curso

Sevilla 2 de ~~Nov.re~~ abril de 1846

Sentado en Contaduría.

P.r El Depositario.
Dr Ventura Camacho

2.º año de Juris.ᵈᵃ 5

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Don Joaquin Pastor

ha entregado en la Depositaría de mi cargo, la cantidad de Sesenta rs vn p.ʳ el 2.º plazo de su respectiva Matrícula

Y á fin de que obre los efectos necesarios se le entrega el presente recibo.

Sevilla de de 1846.

Son 60 rs. mrs. vn.

El Depositario. Int.º

Dr. Ventura Camacho

N.º 17

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprudencia

AÑO 2.º

CURSO DE 1845 Á 1846.

D. Joaquin Pastor

CALIFICACION DEFINITIVA.

Regular

Dr. José Gutierrez

Dr. Franco. de P. [illegible]

Dr. José M.ª de Alava

Dr. Manl. Laraña

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprudencia CURSO DE 845 á 46.

AÑO 2. PAPELETA NÚM. 17.

D. Joaquin Pastor
*natural de* l Puerto de S.ta M.a
*Provincia de* Cadiz

| PREGUNTAS. | NÚMEROS DE LAS CÉDULAS. | CALIFICACIONES. |
|---|---|---|
| 1.ª | 210 | M. |
| 2.ª | 103 | R. |
| 3.ª | 107 | M. |
| 4.ª | 102 | R. |
| 5.ª | 225 | M. |
| 6.ª | 268 | M. |

*Sevilla* y Junio 23.

Firma del Catedrático.

D.r José Gutierrez

8

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurispruda. CURSO DE 1845 á 46

AÑO 2.º PAPELETA NÚM. 47

D. Joaquin Pastor
natural de el Puerto.
Provincia de Cadiz

| PREGUNTAS. | NÚMEROS DE LAS CÉDULAS. | CALIFICACIONES. |
|---|---|---|
| 1.ª | 240 | M |
| 2.ª | 403 | R |
| 3.ª | 407 | R |
| 4.ª | 402 | R |
| 5.ª | 225 | R |
| 6.ª | 268 | B |

Sevilla Junio 23

Firma del Catedrático.

Dr. Franco. de P. Zberry

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurispª.     CURSO DE 1845 á 46

AÑO 2º.     PAPELETA NÚM. 17.

D. Joaquín Pastor.
*natural de* l Puerto de Sta María.
*Provincia de* Cádiz.

| PREGUNTAS. | NÚMEROS DE LAS CÉDULAS. | CALIFICACIONES. |
|---|---|---|
| 1.ª | 210. | M. |
| 2.ª | 103. | M. |
| 3.ª | 107. | M. |
| 4.ª | 102. | R. |
| 5.ª | 225. | R. |
| 6.ª | 268. | M. |

*Sevilla* 23. de Junio.

Firma del Catedrático.

Dr. José Ant.º de Álava

N 17

10

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

ASIGNATURA COMPLEMENTARIA DE Economía política.

CURSO DE 1845 Á 1846.

D. Joaquin Pastor.

*alumno de* 2.º *año de* ~~Filosofía~~ Jurisprud.ª *ha sido examinado verbalmente de la asignatura complementaria, conforme á la Real órden de veinte de Mayo anterior, y le calificamos con la nota de* Regular

*Sevilla* 26 de Junio.

[illegible] de [illegible]

Dr. José Gutierrez

Dr. [illegible] y [illegible]

Dr. Juan.º [illegible]

Srio.

1

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurispª. 3er AÑO. NÚM. 84

He recibido de D. Joaquin Pastor la cantidad de ciento sesenta reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 30 de Sbre de 1846.

EL DEPOSITARIO

Son 160 reales vellon.

Reyes

Número 84

# UNIVERSIDAD
# LITERARIA DE SEVILLA.

## SOLICITUD PARA MATRICULA.

D. Juan Partor Londono

natural de Cadiz del Pto de Sta Ma

Provincia de Cadiz

Diócesis de Sevilla

de 17 años de edad, solicita matricularse en 3er año

de Jurisprudª para el curso de 1846 á 1847.

Vive en la calle de C. Rosario nº 79 casa núm. 19.

está á cargo de D. Antonio Sanchez

que vive tambien en está ciudad calle de Sta Maria de Gª

núm. 3

De Sevilla 30 de Sete de 1846.

Firma del encargado. Antonio Sanchez

Firma del estudiante. Juan Partor

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

**CLASE DE** 3r. año de Jurisprud.a

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. Benjamin Pastor respectivo al trimestre que terminó en dic.e de 1846

| Faltas de asistencia. | Grado de aplicacion. | Grado de aprovechamiento. | Castigos que se le han impuesto. | Conducta. |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Ninguna | Regular | Medianamente | ——— | Buena |

Sevilla 31. de dic.e de 1846

J. J. Bagets

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Nº 77. CLASE DE 3º. año de Jurisprudencia

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. Joaquin Pastor y Landero respectivo al trimestre que terminó en marzo de 1847.

| Faltas de asistencia. | Grado de aplicacion. | Grado de aprovechamiento. | Castigos que se le han impuesto. | Conducta. |
|---|---|---|---|---|
| trece | mediana | Bueno | Ninguno | Buena |

Sevilla 31 de marzo 1847.

J. J. Bayés

15

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª 3.º AÑO. NÚMERO 84.

He recibido de D. Joaquin Pastor la cantidad de sesenta reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 27 de Mayo de 1847

EL DEPOSITARIO

Son 60 reales vellon.

28

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprud.ª

AÑO 2.º

CURSO DE 1846 Á 1847.

D. Joaquin Pastor

CALIFICACION DEFINITIVA.

Regular

Dr. Mariano de Piedra

Dor José M.ª Blanco

Dr. José Gutierrez

Dr. D. Joaqu.ⁿ Bazan

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprud.cia

CURSO DE 46 á 47

AÑO 3

PAPELETA NÚM. 28.

**D.** Joaquin Pastor
*natural del* Puerto de Santa-M.a
*provincia de* Cadiz

| PREGUNTAS. | NÚMEROS DE LAS CÉDULAS. | CALIFICACIONES. |
| --- | --- | --- |
| 1.a | 237 | R. |
| 2.a | 283 | R. |
| 3.a | 605 | R. |
| 4.a | 258 | R. |
| 5.a | 039 | R. |
| 6.a | 027 | R. |

*Sevilla* 2 *de* Junio *de 1847*

Firma del Catedrático.

D.r José Eutráquez

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª CURSO DE 1846 á 47

AÑO 3.º PAPELETA NÚM. 28

**D.** Joaquin Santos
*natural del* Puerto de Sta. M.ª
*provincia de* Cadiz

| PREGUNTAS. | NÚMEROS DE LAS CÉDULAS. | CALIFICACIONES. |
|---|---|---|
| 1.ª | 237 | R. |
| 2.ª | 283 | R. |
| 3.ª | 5 | B. |
| 4.ª | 258 | R. |
| 5.ª | 39 | R. |
| 6.ª | 27 | B. |

*Sevilla* 4.º *de* Junio *de* 1847

Firma del Catedrático.

D.ⁿ Manl. de Bedoya

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurispd.ª CURSO DE 1846-47.

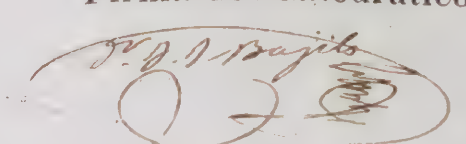
AÑO 3º. PAPELETA NÚM. 28

**D.** Joaqn. Pastor.
*natural de* Puerto de Sta. Maria
*provincia de* Cádiz

| PREGUNTAS. | NÚMEROS DE LAS CÉDULAS. | CALIFICACIONES. |
| --- | --- | --- |
| 1.ª | 237 | B. |
| 2.ª | 283. | B |
| 3.ª | 5. | B |
| 4.ª | 258. | B |
| 5.ª | 39. | B. |
| 6.ª | 27. | B |

*Sevilla* 2 *de* julio *de* 1847.

Firma del Catedrático.



SECRETARIA GENERAL

DE LA

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE MADRID.

CURSO DE 1847 A 1848

Facultad de Jurisprudencia. Núm. 38 para 4.º año

D. Joaquin Pastor y Landero queda inscripto en la matrícula del mencionado curso académico con el número que encabeza, correspondiente al de su presentacion para la del referido año. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 206 del Reglamento vigente de Estudios le espido esta papeleta para que á virtud de ella sus catedráticos desde el primer dia de leccion le anoten como discípulo y á los demas efectos marcados en el artículo 153. Madrid 30 de Setiembre de 1847

El Secretario General
Victoriano Mariño.

…parejo

SELLO 4º AÑO 1847 40 MS

10

Sr. Rector de la Universidad de Madrid

Universidad de Madrid 18 de Oct.e 1847

Al Sr. Catedrático de 4.º año de Jurisprudencia para que informe de la asistencia del interesado

P. Diaz

Excmo. Sr.

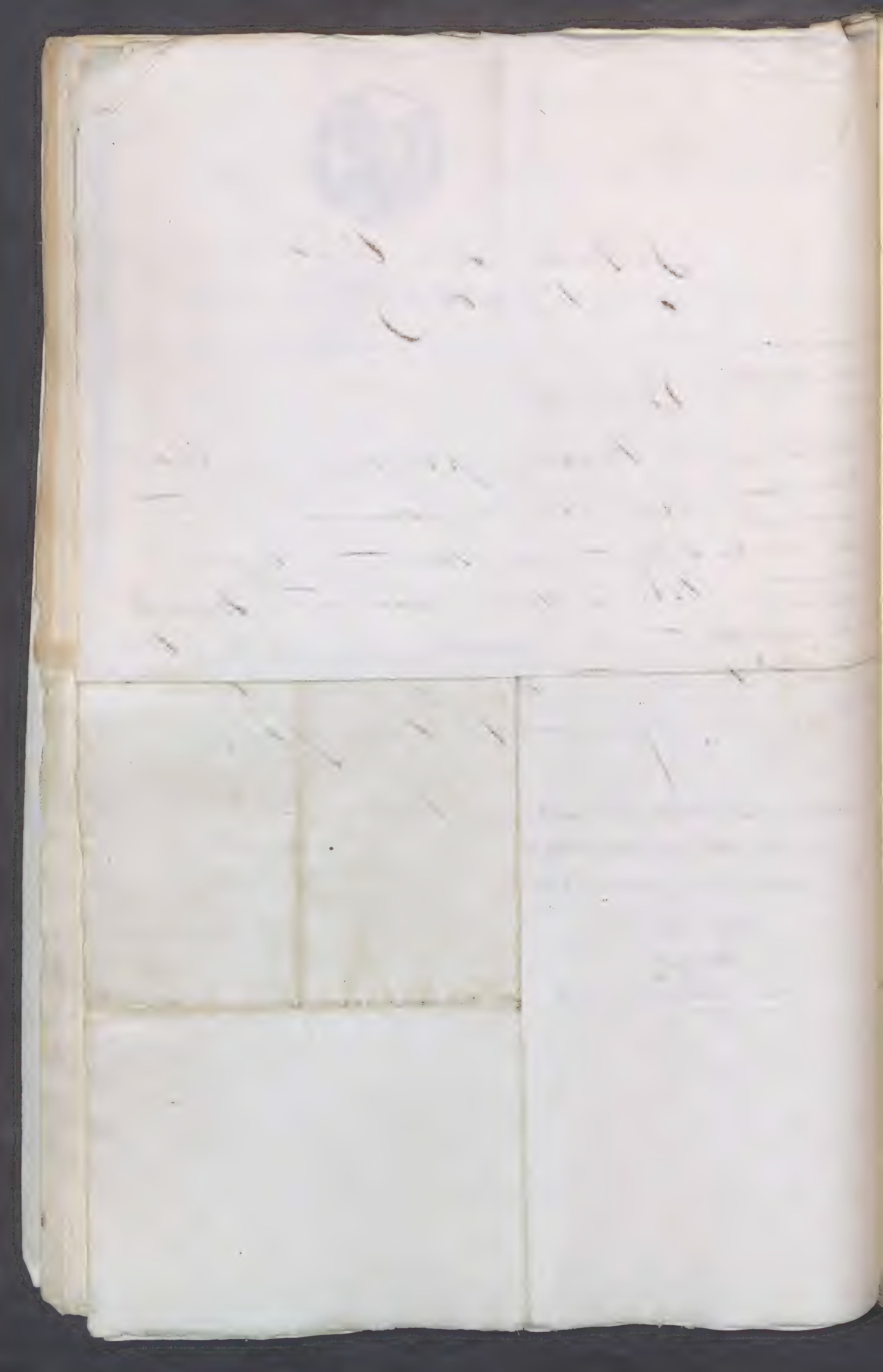
Viendome precisado a pasar a Sevilla con mi familia para restablecer mi salud suplico a V.E. se sirva mandar trasladar mi matrícula a la Universidad de aquella ciudad.

Madrid 16 de Octubre de 1847

Joaquín Pastor y Landero

Este interesado ha asistido á la catedra de mi cargo con toda puntualidad hasta esta fecha. Madrid 19 de Octubre de 1847.

Pedro Benito Golmayo



Sr. Rector de la Universidad de
Sevilla.

Habiendo tenido que ausentarme a Madrid para restablecer mi salud, hice una solicitud al Rector de aquella Universidad para trasladar mi matrícula de aquella a esta; no habiendo tenido [illegible] por este objeto mas que el documento [illegible] y [illegible] el [illegible] que [illegible] para que pueda ser matriculado en esta Universidad [illegible] que acompaño [illegible] dho. documento con [illegible] de matrícula [illegible] a V.S. se sirva [illegible] mi [illegible] en el [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] matrícula que [illegible] hasta que [illegible] a Madrid.

[illegible] a V.S. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Sevilla 2 de Nbre. 1847.

[illegible]

Sev.ª 6 de Nov.e de 1847
Admitase la presente y acredite con certificacion la matrícula y la cuota satisfecha por ello.

[illegible]

SELLO 4º AÑO 1848
40 Mˢ

21

Sr. Rector de la Universidad de Sevilla

Sevª 28 de Octᵉ. de 1848.
Vuelva al expediente de tramitación de matrícula y tráigase inmediatamente.
[rúbrica]

D. [illegible] Pablo [illegible]
a V. S. con el debido respeto expone:
[illegible] habiendo tenido que cursar
de [illegible] en la Universidad
para matricularse en 4º año en el
[illegible] en el curso de 1847
a 1848 y habiendo presentado a su
llegada que fue a primeros de [illegible]
[illegible] a [illegible] de
[illegible]
[illegible]
[illegible] una boleta a la Secretaría
general de aquella Universidad en
que acreditaba haber satisfecho
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
tuvo que hacer la presentación de dichos [illegible]
quedando en dar el siguiente hasta
la presentación de dicho documento
[illegible]
[illegible] haber ido a Madrid por
[illegible]
de [illegible] y habiendo [illegible] a

~~Hallo pase~~, [illegible] los [illegible]
patentes [illegible]
S. S. [illegible] [illegible]
[illegible] cuen [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
el 40º [illegible] de [illegible]
[illegible] de 1844 a 1843 [illegible]
los perjuicios que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] 24 [illegible] [illegible]

[illegible]

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Oyente CLASE DE 4.º año de Jurisprudencia

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. Joaquin Pastor y Landero respectivo al trimestre que terminó en fin de diciembre de 1847

| Faltas de asistencia. | Grado de aplicacion. | Grado de aprovechamiento. | Castigos que se le han impuesto. | Conducta. |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Tres | — | — | Ninguno | Buena |

Sevilla 24 de Diciembre de 1847

D.or Ramon de Rueda

Oyente

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

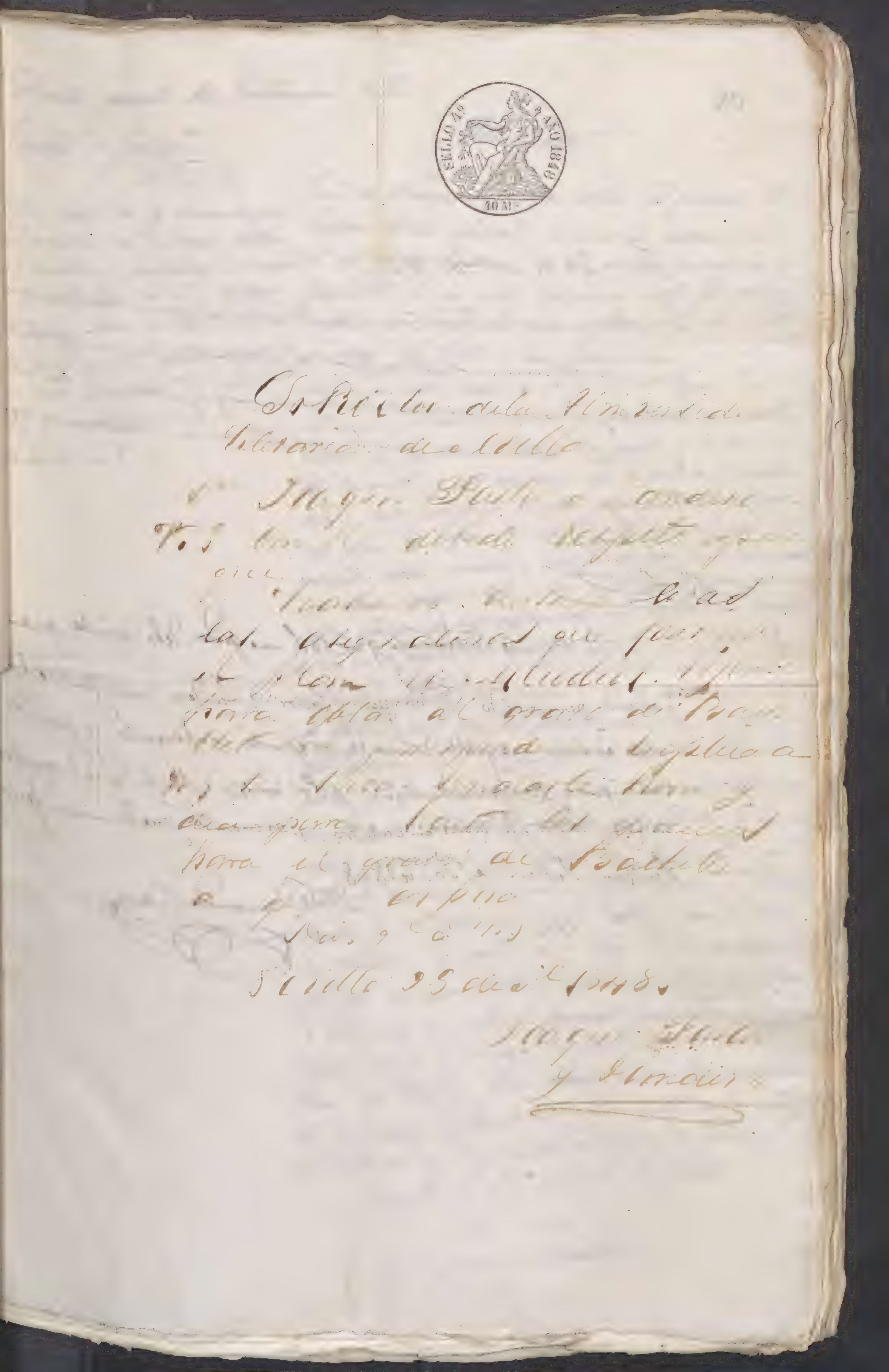
CLASE DE 1.º año de Jurisprudencia

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. [illegible] Castro y [illegible] respectivo al trimestre que terminó en fin de Marzo de 1848

| Faltas de asistencia. | Grado de aplicacion. | Grado de aprovechamiénto. | Castigos que se le han impuesto. | Conducta. |
|---|---|---|---|---|
| [illegible] | 0 | 0 | [illegible] | [illegible] |

Sevilla 31 de Marzo de 1848

D.or [illegible]




Sr. Rector de la Universidad
Literaria de Sevilla

D. Miguel [illegible] [illegible]
a V.S. con el debido respeto [illegible]
dice:
Que habiendo [illegible] [illegible] las
las asignaturas que previene
el plan de estudios [illegible]
para optar al grado de Ba-
chiller en [illegible] suplica a
V.S. se sirva [illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible] [illegible]
para el grado de Bachiller
en [illegible]
Dios gue. a V.S. ms. as.

Sevilla 25 de abril 1848.

Miguel [illegible]
y [illegible]

Sev.a 29 de at.e de 1848.

Consultese inmediatamente á los Decanos, para el informe que á continuacion estienda el catedratico de cuarto año de Jurisprudencia acerca de las esplicaciones y aprovechamiento del alumno en el curso anterior en que ha asistido á su clase como oyente.

Arana

Evacuando el informe que V. S. me pide, debo decirle, que habiendo permanecido D.n Joaquin Pastor y Landero hasta fin del curso en clase de oyente, nunca le pregunte conferencia, y por lo tanto ignoro su aprovechamiento; p.s si lo veia atento á mis esplicaciones, y demas ejercicios en catedra; y es cuanto puedo manifestar. Sevilla y Setiembre 30 de 1848

Dr. Charron de Beas

Al Director general de Instruccion pública.

Facultad de Jurisp.ª

N.º 418.

Dando cuenta de las circunstancias que concurren en D. Joaquin Pastor se consulta si justificando la inscripc.ⁿ en la matricula del 4.º y el pago del primer plazo correspondiente al año de 48 en 18, puede probarsele un curso admitirle al grado de B.r y matricularse en el 5.º p.ª el de 48 a 49.

Ilmo. Señor.

En 3 de Noviembre próximo pasado se presentó D. Joaquin Pastor solicitando trasladar la matrícula del 4.º año de Jurisprudencia, en que se habia inscrito en la Universidad de esa Corte. Justificó en el acto con certificacion expedida por el Catedrático de la asignatura y dada á virtud de Decreto del Rector de dicho establecimiento, que habia asistido puntualmente al aula hasta el 19 de Octubre último. Vista la instancia y documento anexo á ella, decreté en 4 de Noviembre que el alumno asistiese de oyente á la clase de esta Universidad, y que acreditase estar inscrito en la matrícula y haber satisfecho la cuota correspondiente al primer plazo. El Profesor de esta Escuela informa que el interesado habia concurrido durante el curso á su clase, ~~por~~ que estuvo siempre atento á las explicaciones, pero que no puede graduar el aprovechamiento que tuviera, en atencion á que no le preguntaba por su calidad de oyente. Como no haya justificado la inscripcion en la ~~[illegible]~~ matrícula de Madrid, ni el pago del primer plazo, no me fué posible acceder á la solicitud que me hizo en 28 de Set.ᵉ último p.ª q. lo admitiera á grado y le matriculase en el 5.º con la condicion de ~~justificar~~ ~~[illegible]~~ acreditar los dos requisitos expresados en mi decreto.— Considerando la puntual asistencia del alumno, su presentacion á la matrícula de este curso en tiempo hábil, y que se propone concurrir de oyente á las clases del 5.º, he juzgado que p.ª no causar perjuicios gravísimos debia consultar a V.S.Y., como lo ejecuto, si ~~[illegible]~~ justificando la matrícula del 4.º y el pago del primer plazo en la Univ.ᵈ de Madrid puedo ~~admit~~ mandar q. se le pase el curso, se le admita al grado de B.r en Jurisp.ª y se le matricule en 5.º p.ª el año académico de 48 a 49.

Dios &. Sev.ª 17 de Oct.ᵉ de 1848

[illegible]

Al Gefe politico de ydo.

Direccion general
de Instruccion publica.
Negociado 1.º

Sev.ª 11 de nov.e de 1848
Al negociado de [illegible]
[illegible]

Sev.ª 15 de nov.e de 1848
Remitiese a la [illegible] de matrícula de este alumno en el curso anterior: [illegible]

Cuando la Direccion de la comunicacion de V.S. de 9 del actual en que consulta si podrá continuar el estudio que en el presente año hace un sobresaliente Don Joaquin Castro del 1.er año de Jurisprudencia sin recibir el Bachiller i incluirle en las matrículas del año 3.º si purifica en tiempo oportuno su inclusion en las matrículas de la Universidad de esta Corte; y habiendo a la vista un documento en que se prueba que este interesado fue inscrito en 1.º año de Jurisprudencia en los

[illegible]miento del curso de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
el primer plazo de la ma-
trícula [illegible] la Direc-
ción, que se [illegible]
[illegible] al estudio del curso
1.º de [illegible]
[illegible] del grado
de Bachiller en [illegible]
[illegible] Facultad y [illegible]
[illegible]
en los [illegible] del curso
5.º

[illegible signature]

Saber que durante el
pago del segundo plazo
de dicha matrícula
en el término de un día;
y entretanto archívese el ex-
pediente.

[illegible signature]

... a V.S. para los

efectos consiguientes. Dios ...

Mad. 28 de Noviembre de

1848.

El Director general

Antonio Gil

y Zárate

... Universidad de Sevilla.

saber que vence hoy el

pago del seg.do plazo

de dicha matricula

en el termino de un dia

y mandando unir al ex-

pediente.

Isaac

29

# DEPOSITARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA DEL DISTRITO DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª 4.º AÑO NÚM. 89

He recibido de D. Joaquin Pastor y Landero la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 25 de Nov.e de 1848.

Son 110 reales vellon.

EL DEPOSITARIO,
J. M. BAYO.

Sev.ª 23 de nov.e de 1828.

Necesita saber el alumno que presente [illegible] [illegible] su fe de bautismo y la edad para el grado de bachiller.

[illegible]

[illegible]

SELLO 4º AÑO 1848 40 Ms

Sr Rector de la Universidad de Sevilla

Dn Joaquin Pastor y Landero a V.S. con el debido respeto expone que habiendo cursado todas las materias que prescribe el plan de estudios vigente para aspirar al grado de bachiller en Jurisprudencia.

Suplica a V.S. se sirva señalarle hora y dia para hacer los ejercicios de dicho grado.

Sevilla 28 de Nov de 1848.
Joaquin Pastor y Landero

Sevª 28 de Nov de 1848.

Certifique el Secretario general los cursos ganados por este alumno con anterioridad al segundo de Jurisprudencia, expresando las notas obtenidas en ellos.

Serrano

En cumplimiento del decreto que

en testimonio [illegible] y el Infrascrito Secretario general
que, porque [illegible] natural de [illegible]
tá ha incorporado en ella el primer y segundo
curso de filosofía que hizo en [illegible]
cuarenta y uno a cuarenta y cuatro en el
Colegio de S. Felipe Neri de Cádiz. Y como después
Universidad en curso de prolegómenos del derecho
historia, elementos del derecho romano de mil
ochocientos cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco
cinco, obteniendo en los exámenes la nota
de aprobado, según se averigua de los li-
bros de esta Secretaría de mi cargo, a que me re-
fiero. Sevilla treinta de noviembre de mil
ochocientos cuarenta y ocho.

Antonio Martín [illegible]

[illegible]

Sev.a 30 de Nov.e de 1848.
Admítese a este alumno el grado que pi-
de para lo cual, previos los correspon-
dientes depósitos, [illegible]
[illegible].

[illegible]

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

**D.** Joaquin Pastor y Landero

ha entregado en la Depositaría de mi cargo la cantidad de Cuatrocientos r^s vn por su Grado de B^r en Jurisp^a

Y para que conste doy la presente carta de pago en Sevilla á 2 de Dic^e de 1848

Son ||400|| rs. mrs. vn.

P^o EL DEPOSITARIO.
E. Roibenett
y de Nalda

Tomada razon.
EL SECRETARIO-INTERVENTOR.
Antonio Martin Villa

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

**D.** Joaquin Pastor Landero
*ha entregado en esta Depositaría de mi cargo la cantidad de rs. vn.* Cien *por los derechos de exámen para su grado de* Br en Jurisp.
*Sevilla* 2 *de* Dic *de 184*8

Son 100 rs. vn.

P.° **EL DEPOSITARIO DE LA FACULTAD**

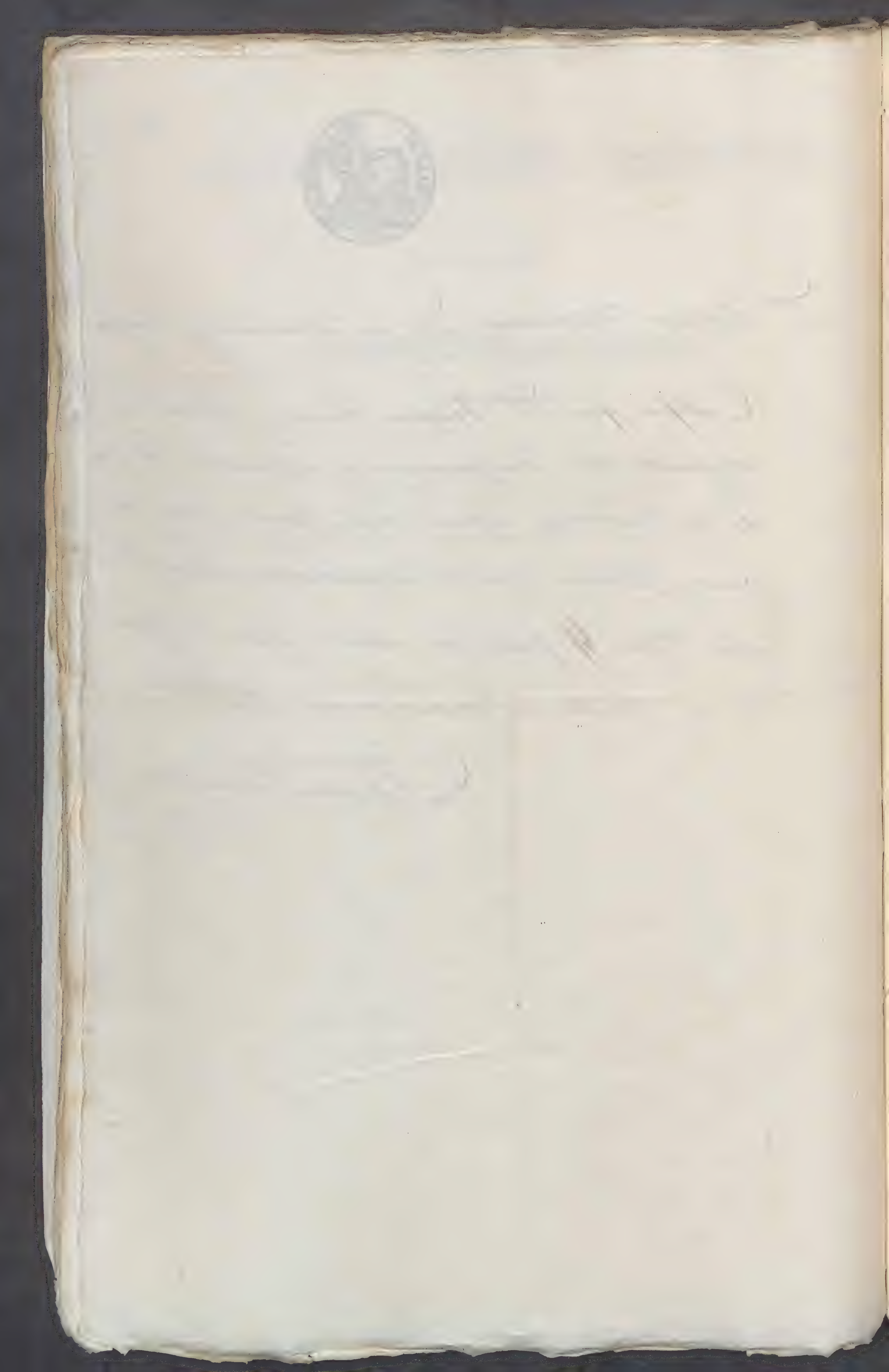
[illegible]
y de Valda




Dn. Antonio Maridea Dor en Medicina y Cirujía

Certifico que Dn. Joaquin Pastor y Landero estudiante de Jurisprudencia y aspirante al grado de Bachiller, a quien asisto, padece una angina catarral que le imposibilita de asistir a las clases. Y para que conste firmo la presente en Sevilla á 4 de Diciembre de 1848

Dor Antonio Maridea






Sr. Rector de la Universidad de Sevilla

Dn. Joaqn. Pastor y Candoro aspirante al grado de Bachiller en Jurisprudencia a V.S. con el debido respeto espone que

hallandose enfermo como acredita pr la adjunta certificacion se halla imposibilitado de verificar el acto que para hoy estaba designado y pr tanto

Suplica a

V.S. se sirva mandar suspender dicho acto hasta su restablecimiento y al mismo tiempo se impute como justificadas las faltas que haga en la clase a que asiste como oyente, mientras no tomare el grado de bachiller — lo que espera de la reconocida justicia de V.S.

Sevilla 4 Sbre 1848. Joaqn. Pastor y Candoro

Sev.a 4 de Dic.e de 1848.

Suspendase el grado y unase este escrito al expediente de carrera.

[illegible]

Sev.a [illegible] de [illegible] 1848.

[illegible]

Sev.a 22 de Dic.e de 1.848.

Mediante á que este Alumno presentó la carta de pago de los dros. del grado y la de los correspondientes á los Examinadores en el [illegible] del actual cuyos documentos quedan unidos á este expediente al efecto, para el grado de B.r en Jurisprudencia mañana veinte y tres del corriente á las diez en punto de ella.

D.r Pedraza

[illegible]

greso en el día veinte y dos de Diciembre de mil ocho-
cientos cuarenta y ocho se citó a los Sres. Doctores D.
Juan Baquerizo, D. Manuel Lorenzo y D. Francisco
Arboleya, que están en turno para asistir a este
grado.

Dor. Arboleya

Srio.

En la Ciudad de Sevilla á veinte
y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta
y ocho, siendo las tres en punto de la mañana
se reunieron en una de las clases de esta Univer-
sidad Literaria los Sres. Doctores del turno para
graduar de Br. en Jurispa. á D. Joaquin Castro
y Cordero. Con este objeto fue el candidato exa-
minado de los estudios elementales y de am-
pliación de la facultad preguntandole cada uno
de los Sres. Examinadores por espacio de treinta
minutos á cuyas preguntas contestó segun le pare-
ció conveniente. Transcurrido el término de la
ley se procedió a la votación secreta y de
ella resultó aprobado por todos los votos, con lo
que se terminó el acto á que fui presente y de

[illegible] al [illegible] de [illegible]
facultad los mas modernos de los [illegible]
[illegible] a este acto firmando conmigo los
examinadores y el interesado.

Dr. Juan Baquerizo

Dr. Manl. Lavaña

Dr. Juan [illegible]

[illegible]

Firma del interesado.

Joaquin Pastor y Landero

Se t.o al f.o [illegible] n. 0253 del Libro de grados de
[illegible] en esta facultad.

Sevilla 28 de dicre. de 1.848.

Devuelvase este expediente al Sr. [illegible] para
los efectos oportunos.

Ml. J. Pedina

Sev.a 29 de dic.e de 1.848.

Anótese en el Libro correspondiente y exp[í]dase el título.

J. Pedina

Sev.a 2. de Enero de 1849.

Mediante á haber sido aprobado este alumno en el grado de Bachiller en [illegible] matriculados [illegible] de su misma facultad conforme á lo prevenido en la órden del Ilmo. Sr. Director g.l de Instrucc.on pp.ca fha 2. de Novre. último

[illegible]

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurispª 1.º AÑO. NÚM.

He recibido de D. Joaquin Pastor y Landero la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 2 de Enero de 1846

P. EL DEPOSITARIO,

E. Rothschild

Son 110 reales vellon.

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

## SOLICITUD PARA MATRÍCULA.

FACULTAD DE Jurisprudencia AÑO 52 NÚMERO

**D.** Joaquin Pastor y Landero
*de* 14 *años de edad*
*natural de* Pto. de Sta. María
*Provincia de* Cadiz
*Diócesis de* Cadiz
*hijo de D.* José Mª *y de D.ª* Ana Landero
*avecindados en* Cadiz
*calle del* Baluarte *núm.* 120
*solicita matricularse para el curso de* 1848 *á* 1849 *en* 1º año de Jurisp.

*Vive en esta ciudad calle de* Rosario *casa núm.* 19
*Está encargado á D.* Ventura Camacho *que vive en Sevilla calle de* Puerta Nueva *núm.* 24
*Sevilla* 2 *de* Enero *de* 1849

FIRMA DEL PADRE, TUTOR Ó ENCARGADO.
Ventura Camacho

FIRMA DEL ESTUDIANTE.
Joaquin Pastor y Landero

200

28

# DEPOSITARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA DEL DISTRITO DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª 5.º AÑO NÚM. 74

He recibido de D. Joaquin Pastor y Landero la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 5 de Feb.º de 1849.

P. EL DEPOSITARIO,
J. M. BAYO.

Son 110 reales vellon.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SEVILLA.

CURSO DE 1848 Á 1849

FACULTAD DE Jurisprud.ª

EXÁMENES DE FEBRERO DE 1849.

NÚM. 74

D. Joaquin Pastor alumno de 5.º año ha sido hoy examinado de las materias estudiadas hasta el dia en cada una de las asignaturas de su curso, y obtenido la Calificacion de Sobresaliente

Sevilla 10 de Febrero de 1849.

Dr. Mel Fernandez Espinosa

D.r José M.ª Ramos

200

SELLO 4º AÑO 1849. 40 Ms

40

Dn Francisco de Paula Camerino, Secretario del Exmo Ayuntamiento de esta Ciudad

Certifico: que en el alistamiento de los mozos verificado en esta Ciudad para la quinta del presente año, ha sido comprendido en la primera Serie D. Joaquin Pastor y Landero, hijo de D. Jose y de Da Ana, natural del Puerto de Santa Maria, de edad de diez y nueve años y vecino de Cadiz, en el barrio de Sn Francisco y S. Carlos, calle del Baluarte, numero Ciento veinte y cuatro. Y habiendo verificado el Exmo Ayuntamiento el sorteo de la expresada Serie primera, le tocó al D Joaquin Pastor y Landero el numero Ciento ochenta y dos————

Asi resulta del expediente de la quinta qe existe en esta Secretaria municipal, á qe me refiero. Y para qe lo haga constar donde convenga, estiendo la presente á solicitud de la Da Ana Ma Landero, por mandado del Sr Alcalde y con el Vo Bo de su Sria en Cadiz a primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve

Vo Bo

Gratis

[signature]

Fco de P. Camerino

[signature]

206

infs. Escnos. Damos fe: q. el Sr. D. José Sorre Lopez por quien parece autorizada con su V.º B.º la Certifn. anterior, es Alcalde por S. M. de esta Ciudad; y D. Fco. de Pa. Camerino por quien asi mismo se halla espedida es Srio. del Escmo. Ayunt.to Constl. de esta Plaza y á sus semejs. se les da credito en todos juicios y fuera de ellos =

Cayetano Grotta

Joaquin Jurbico

Fernando Arnao




Sr. Rector de la Universidad litera-
ria de Sevilla—

Dn. Joaquin Pastor y Landero na-
tural del Puerto de Sta. Maria vecino
de Cadiz y estudiante del 5o. año
de Jurisprudencia a V.S. con el
debido respeto expone que

acreditando el adjunto documento
haber sido comprendido en las listas
de la 1a. serie pr. las quintas de este
año, y teniendo que ausentarse de
esta para evacuar en Cadiz las
diligencias oportunas, Suplica a
V.S. se sirva pasar aviso a los
Sres. Catedraticos para que le dis-
pensen las faltas que por este
motivo hiciere, lo que espero de
reconocida solicitud de V.S. —

Sevilla 7 de Marzo de 1849.

Joaquin Pastor y Landero

Lima, 27 de Marzo de 1849

Se concede a este alumno permiso por
treinta días contados desde la fecha para
que pueda pasar a Cañete a evacuar las
diligencias que expresa, pero con la obli-
gación de traer a su vuelta documento
que acredite el tiempo invertido en ellas,
único que le abonará.

Vome

[signature]

Cumplió el mismo.




Sr Rector de la Universidad literaria de Sevilla —

Dn Joaquin Pastor y Landero natural del Puerto de Sta María, vecino de Cadiz y estudiante del 5º año de Jurisprudencia a [illegible] [illegible] expone: que [illegible] en el Ayuntamiento de Cadiz [illegible] de los días que habia tenido [illegible] para [illegible] las diligencias de [illegible] y no [illegible] a la [illegible] volví a presentarme [illegible] el [illegible] plazo [illegible] pues salí de esta el dia 7 y volví el 10, no habiendolo hecho con un día de anticipación por no haber vapor

Suplica a V.S. que [illegible] razones expuestas se sirva dispensarme de la obligación [illegible] anticipación y por lo siguiente [illegible] faltas [illegible] [illegible] paso [illegible]

[illegible] de que no se [illegible]
[illegible] perjuicio lo que espero [illegible]
[illegible]

Dios guarde á V. S. muchos años.

Sevilla 17 de Marzo de 1849.

Joaquin Castro
y Landero

Sev.a 21 de Marzo de 1849.

Se declaran dispensadas las faltas cometidas por este alumno desde el diez y siete del corriente en que ha estado ocupado en diligencias de quintas; comuníquese á los Catedráticos.

[illegible]

[illegible]

15

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE Repaso del 5.º año de Jurisp.ª

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. Joaquin Pastor respectivo al trimestre que terminó en Marzo — de 1849.

| Faltas de asistencia. | Grado de aplicacion. | Grado de aprovechamiento. | Castigos que se le han impuesto. | Conducta. |
|---|---|---|---|---|
| 1 volunt.ª | regular | bueno | — | bueno |

Sevilla 31 de Marzo de 1849

Dr. José M.ª Blanco

VI




# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE *Jurisprudencia*

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. *Joaquin [illegible]* en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

| Faltas de asistencia. | Grado de aplicacion. | Grado de aprovechamiento. | Castigos que se le han impuesto. | Conducta. |
|---|---|---|---|---|
| [illegible] | Bueno | [illegible] | no | Buena |

*Sevilla 31 de Marzo de 18[illegible]*

[illegible signature]

45

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE 5.º año de Jurisprudencia

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. Joa[illegible] in Pastor respectivo al trimestre que terminó en Marzo de 1849

| [F]altas de asistencia. | Grado de aplicacion. | Grado de aprovechamiento. | Castigos que se le han impuesto. | Conducta. |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| [N]inq.ª | Bueno | id. | no | [b]uena |

Sevilla 2 de Abril de 1849

J. Bagueriz[o]

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1848 A 1849

FACULTAD DE Jurisp.ª AÑO 5.º NÚM. 74

D. Joaquin Pastor
ha merecido en los exámenes generales ordin.s las censuras siguientes:

En la asignatura 1.ª . . . . . . . . . . . aprobado
En la 2.ª . . . . . . . . . . . id
En la 3.ª . . . . . . . . . . . id
En la 4.ª . . . . . . . . . . .

Por tanto los jueces infrascriptos le califican definitivamente de
Sobresal.te
Sevilla 11 de Junio de 1849.

Dr. Ramon de Beas

Dr. Jose Fernandez [illegible]

Dr. Jose M.ª Blanco

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1848 Á 1849

FACULTAD DE Jurisprudencia AÑO 5.º NÚM. 74

D. Joaquin Pastor y Landero
*ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.*

| ASIGNATURAS. | CALIFICACIONES. |
|---|---|
| 1.ª de Disciplina Eclesiastica | Mui bien |
| 2.ª de Oratoria forense | Mui bien |
| 3.ª de Derecho canonico | Bien |
| 4.ª de | |

*Sevilla* 11 *de* Junio *de 184*9

FIRMA DEL EXAMINADOR.

Dr. Ramon de Beas

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1848 Á 1849

FACULTAD DE Jurisprudencia AÑO 5.º NÚM.

D. Joaquin Pastor y Landero
*ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales, que á continuacion se espresan.*

| ASIGNATURAS. | CALIFICACIONES. |
| --- | --- |
| 1.ª de Disciplina eclesiástica | Muy bien. |
| 2.ª de Oratoria forense | Muy bien. |
| 3.ª de Dro romano | Muy bien. |
| 4.ª de | |

*Sevilla* 11 *de* Junio *de* 1849

FIRMA DEL EXAMINADOR.

Dr. José Fernandez Espino

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1848 Á 1849

FACULTAD DE Jurispª AÑO 5.º NÚM. 74

D. Joaquin Castor
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

| ASIGNATURAS. | CALIFICACIONES. |
|---|---|
| 1.ª de disciplina ecca | Muy bien |
| 2.ª de oratoria forense | Bien |
| 3.ª de dro canonico | Bien |
| 4.ª de | |

Sevilla 14 de Junio de 1849.

FIRMA DEL EXAMINADOR.

Dr. José Mª Blanco

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurispª. 6º AÑO NÚM. 40

He recibido de D. Joaquin Pastor y Landero la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 29 de Sepᵉ de 1849.

P. EL DEPOSITARIO,

E. [illegible]

Son 110 reales vellon.

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

## SOLICITUD PARA MATRÍCULA.

FACULTAD DE Jurisprudencia AÑO 6º NÚMERO 41

**D.** Joaquin Pastor y Landero
de 20 años de edad
natural de el Pto de Sta Maria
Provincia de Cadiz
Diócesis de ~~Cadiz~~ Sevilla
hijo de D. Jose Mª y de D.ª Ana Landero
avecindados en Cadiz
calle del Baluarte ~~[illegible]~~ núm. 119
solicita matricularse para el curso de 1849 á 1850 en 6º año de Jurisprudencia
Vive en esta ciudad calle del Rosario casa núm. 19
Está encargado á D. Antonio Colon que
vive en Sevilla calle de Catacoe núm. 16
Sevilla 29 de Setiembre de 1849

FIRMA DEL PADRE, TUTOR Ó ENCARGADO.

[illegible]

FIRMA DEL ESTUDIANTE.

Joaquin Pastor y Landero

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE de Codigos. NUM. 40.

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Joaquin Pastor y Landero en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

| Faltas de asistencia. | Grado de aplicacion. | Grado de aprovechamiento. | Castigos que se le han impuesto. | Conducta. |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Once vo. | | | Ninguno | Buena |

Sevilla 31 de Dic.e de 1849

[illegible]

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE Economia Politica NUM. 10

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Joaquin Pastor y Landero en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

| Faltas de asistencia. | Grado de aplicacion. | Grado de aprovechamiento. | Castigos que se le han impuesto. | Conducta. |
|---|---|---|---|---|
| seis | bueno | sobresaliente | Ninguno | buena |

Sevilla 5 de [illegible] de 1849

[illegible]

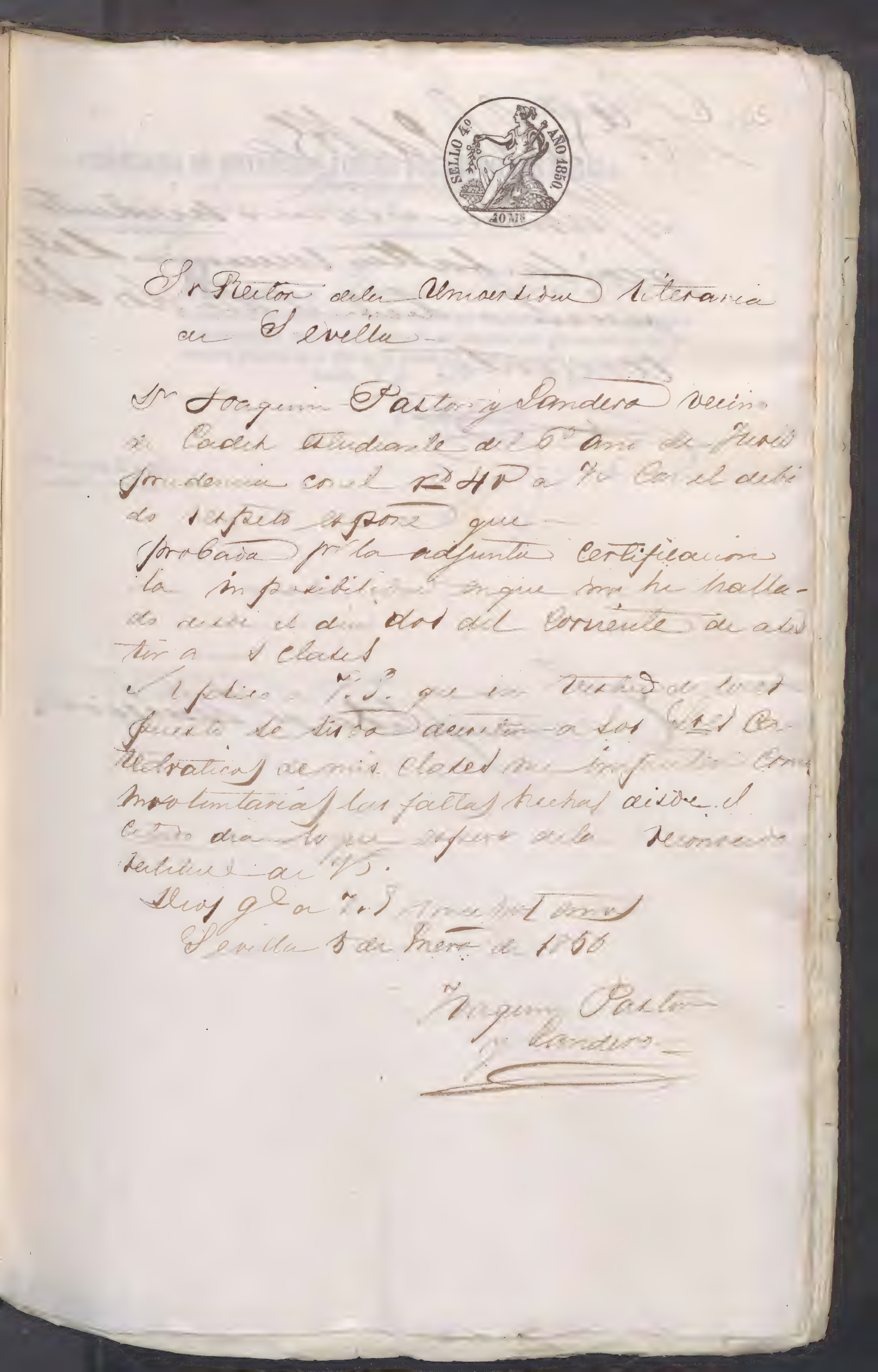
SELLO 4º AÑO 1850. 40 MS

Dn. Antonio Mandia Dr. en Medicina y Cirujia.

Certifico: que Dn. Joaquin Lopez, estudiante de 6º año de Jurisprudencia padece desde el dia 2 del corriente una fiebre catarral que le impide asistir a las clases. Sevilla y Enero 5 de 1850.

Dn. Antonio Mandia






Sr Rector de la Universidad Literaria de Sevilla -

D. Joaquin Pastor y Sandero vecino de Cadiz estudiante del 6º año de Jurisprudencia con el [illegible] a V. con el debido respeto expone que probada por la adjunta Certificacion la imposibilidad en que me he hallado desde el dia dos del corriente de asistir a las clases

Suplico a V. S. que en virtud de lo expuesto se sirva acceder a los Sres Catedraticos de mis clases me impongan como involuntarias las faltas hechas desde el citado dia lo que espera de la reconocida rectitud de V. S.

Dios gᵈᵉ a V. S. muchos años

Sevilla 5 de Enero de 1850

Joaquin Pastor y Sandero

Ga. 8 de Jun.º de 1852

Amonéstense como servidores por las faltas rrenunciadas de las alumnas durante el día dos del corriente.

Cumplido el mismo.

Núm. 40

**DEPOSITARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA DEL DISTRITO DE SEVILLA.**

FACULTAD DE Jurisp. ~~Sorelyuplicado~~ 1.º AÑO

He recibido de D. Joaquin Pastor y Lañero la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 3 de Feb.º de 1850

E. Herbottes

Son 110 reales vellon.

57

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Filosofía

CURSO DE 1849 Á 1850.

EXÁMENES DE FEBRERO DE 1850.

NÚM. 62.

D. Joaquin Pastor y Landero alumno de 6.º año ha sido hoy examinado de las materias estudiadas hasta el dia en cada una de las asignaturas de su curso, y obtenido la Calificacion de Bueno.

Sevilla 8 de Febrero de 1850.

Dr. Manuel de Bedoya

Dr. Man.l Lasaña

Dr. Jose M.ª de Borja

Secretario

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE D.ª Lecciones Españoles NÚM. 40.

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Joaquin Pastor y Landero en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

| Faltas de asistencia. | Grado de aplicacion. | Grado de aprovechamiento. | Castigos que se le han impuesto. | Conducta. |
|---|---|---|---|---|
| 14 Volunt.s 12 In.s | Bueno | Bueno | Ninguno | Buena |

Sevilla 30 de Marzo de 1850

[illegible]

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

[C]LASE *Economía Política.* NÚM. *10*

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. *Joaquin Pastor y Landero*
en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

| [F]altas de asistencia. | Grado de aplicacion. | Grado de aprovechamiento. | Castigos que se le han impuesto. | Conducta. |
|---|---|---|---|---|
| *[…]vol.s* *[…] Ynvol.s* | *Mediano* | *Sufte.* | *Ninguno* | *Bueno* |

*Sevilla 5 de Abril de 1860*

*J. M. de la Fuente y Pando*

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1849 Á 1850

FACULTAD DE Jurisp.a AÑO 6º NÚM. 40

D. Joaquin Pastor y Landero
ha merecido en los exámenes generales ordinarios las censuras siguientes:

En la asignatura 1.ª . . . . . . . . . . . . Aprobado
En la 2.ª . . . . . . . . . . . .
En la 3.ª . . . . . . . . . . . .
En la 4.ª . . . . . . . . . . . .

Por tanto los jueces infrascriptos le califican definitivamente de Sobresaliente

Sevilla 11 de Junio de 1850

D. Manl. [illegible] Dr. Andres [illegible] Laborde

Dr. Victor Camacho

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1849 Á 1850

FACULTAD DE Jurispª AÑO 6 NÚM. 110

D. Joaqn Pastor Landero
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

| ASIGNATURAS. | CALIFICACIONES. |
|---|---|
| 1.ª de Codigos Civiles | Muy bien |
| 2.ª de Codigo de Comercio | id |
| 3.ª de otro penal | id |
| 4.ª de | |

Sevilla 11 de Junio de 1850

FIRMA DEL EXAMINADOR.

D. A. Ignt.
Laborde

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1849 Á 1850.

FACULTAD DE Jurisp.ª AÑO 6.º NÚM. 40.

D. Joaquin Pastor Landero.
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

| ASIGNATURAS. | CALIFICACIONES. |
|---|---|
| 1.ª de Códigos civiles | Muy bien |
| 2.ª de Código de com.º | id |
| 3.ª de Dro. Penal | id |
| 4.ª de | |

Sevilla 11 de Junio de 1850.

FIRMA DEL EXAMINADOR.

Dr. Man.l de Medina

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 18 49 Á 18 50

FACULTAD DE Jurispa.  AÑO 6.º  NÚM. 40.

D. Joaquin Pastor y Landero
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

| ASIGNATURAS. | CALIFICACIONES. |
| --- | --- |
| 1.ª de Codigo civil | Muy bien |
| 2.ª de Id. de comercio | id |
| 3.ª de Id. penal | id |
| 4.ª de | |

Sevilla 15 de Junio de 1850

FIRMA DEL EXAMINADOR.
Dr. Ventura Camacho

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Juridª 7º AÑO NÚM. 40

**H**E *recibido de D.* Joaquin Pastor y Lamero *la cantidad de ciento* [redacted] veinte *reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.*

Sevilla 29 de Setbre de 1850.

P. EL DEPOSITARIO,

E. Arbitto

*Son* 120 *reales vellon.*

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

## SOLICITUD PARA MATRÍCULA.

FACULTAD DE Jurisprud.ª AÑO 7.º NÚMERO 40

D. Joaquin Pastor y Landero
de 21 años de edad
natural del Puerto de Sta Maria
Provincia de Cadiz
Diócesis de Sevilla
hijo de D. Jose Mª y de D.ª Ana Mª Landero
avecindados en Cadiz
calle del Sacramento £1 núm. 166 ½
solicita matricularse para el curso de 1850 á 1851 en 7.º de Jurisp.ª
Vive en esta ciudad calle de los Boteros casa núm. 34
Está encargado á D. Jorge Diez que
vive en Sevilla calle de las Armas núm. 2
Sevilla 29 de Set.e de 1850

FIRMA DEL PADRE, TUTOR Ó ENCARGADO. Jorge Diez

FIRMA DEL ESTUDIANTE. Joaquin Pastor y Landero

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE de 7.º año de Jurisp.ª NÚM. 40.

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Joaquin Pastor y Landero. en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

| Faltas de asistencia. | Grado de aplicacion. | Grado de aprovechamiento. | Castigos que se le han impuesto. | Conducta. |
|---|---|---|---|---|
| 1 volunt. | Superior. | Superior. | Ninguno. | Buena |

Sevilla 31. de Diciembre de 1850.

J. Saldaña

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE de practica forense NÚM. 40

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Joaquin Nieto y [illegible] en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

| Faltas de asistencia. | Grado de aplicacion. | Grado de aprovechamiento. | Castigos que se le han impuesto. | Conducta. |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 2 [illegible] | bueno | Superior | —— | buena |

Sevilla 31 de Diciembre de 1860

[illegible signature]

Num. 40

**DEPOSITARÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.**

FACULTAD DE Jurisp. 1.er AÑO

He recibido de D. Joaquin Pastor y Zamora la cantidad de ciento ~~veinte~~ reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 14 de Feb. de 1851

C. Hidalgo

Son 100 reales vellon.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurispa

CURSO DE 1850 Á 1851

EXÁMENES DE FEBRERO DE 1851

NÚM. 40.

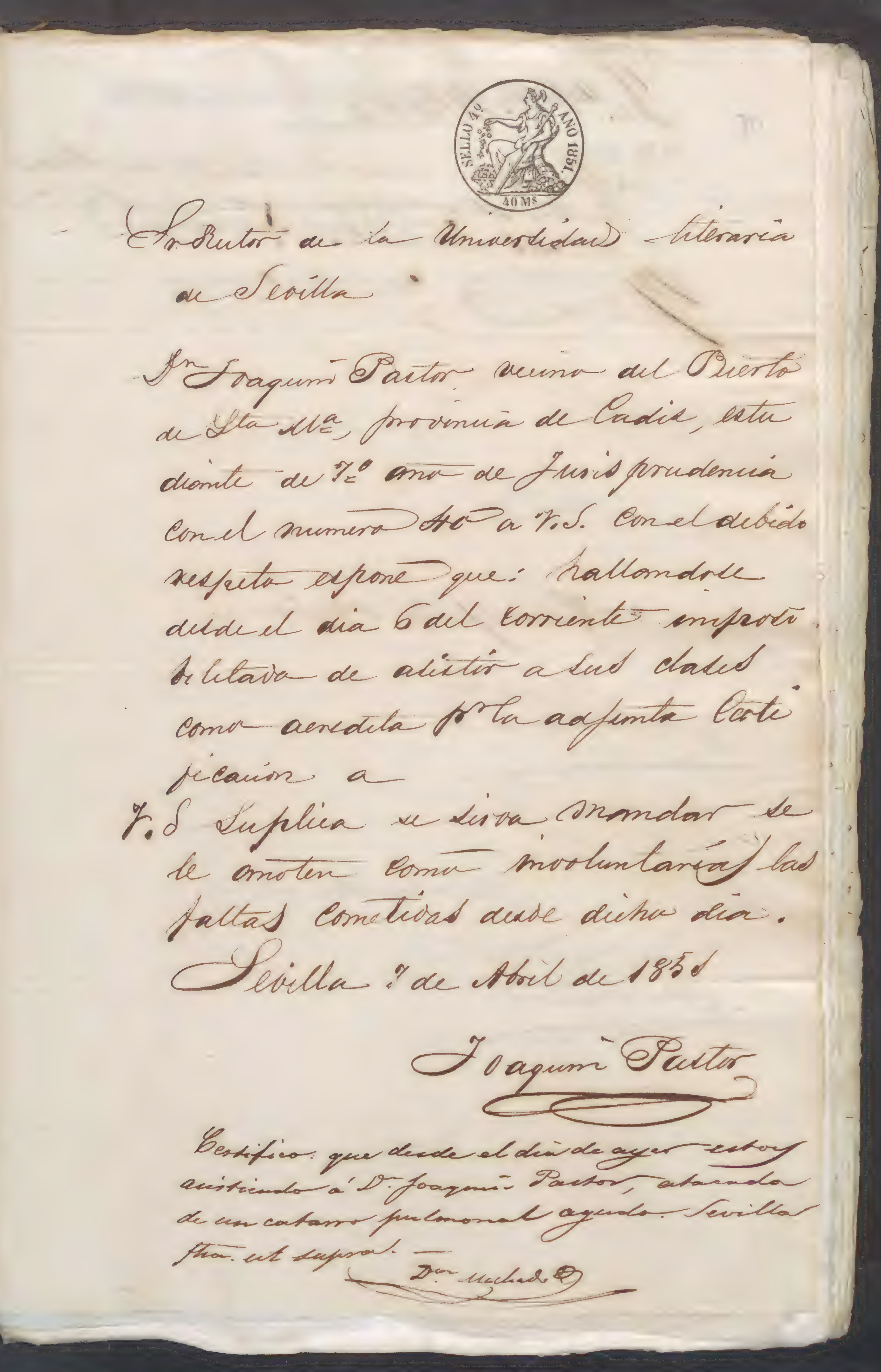
D. Joaquin Cortes y Landero alumno de 7º año ha sido hoy examinado de las materias estudiadas hasta el dia en cada una de las asignaturas de su curso, y obtenido la Calificacion de Bueno

Sevilla 14 de Febrero de 1851

D. Andres Gut. Labordet

D. Raf. [illegible]

Dr. Franco. de B. Palomo




Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla

Dn. Joaquin Pastor, vecino del Puerto de Sta. Ma., provincia de Cadiz, estudiante de 7º año de Jurisprudencia con el numero 40 a V. S. con el debido respeto expone que: hallandose desde el dia 6 del corriente imposibilitado de asistir a sus clases como acredita pr. la adjunta certificacion a

V. S. Suplica se sirva mandar se le anoten como involuntarias las faltas cometidas desde dicho dia.

Sevilla 7 de Abril de 1851

Joaquin Pastor

Certifico: que desde el dia de ayer estoy asistiendo á D. Joaquin Pastor, atacado de un catarro pulmonal agudo. Sevilla fha. ut supra. —

Dn. Machado

Feb.º 2 de 1851.

Apúntense como involuntarias las faltas de este alumno desde el [illegible] del corriente.

[illegible signature]

Cumplido el mismo.

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE de Codigos en 7.º año  NÚM. 40

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Joaquin Castro y Sanchez en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

| Faltas de asistencia. | Grado de aplicacion. | Grado de aprovechamiento. | Castigos que se le han impuesto. | Conducta. |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Siete | Bueno — | Bueno — | ninguno. | Buena |

Sevilla 1.º de Abril de 1891.

[illegible]

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

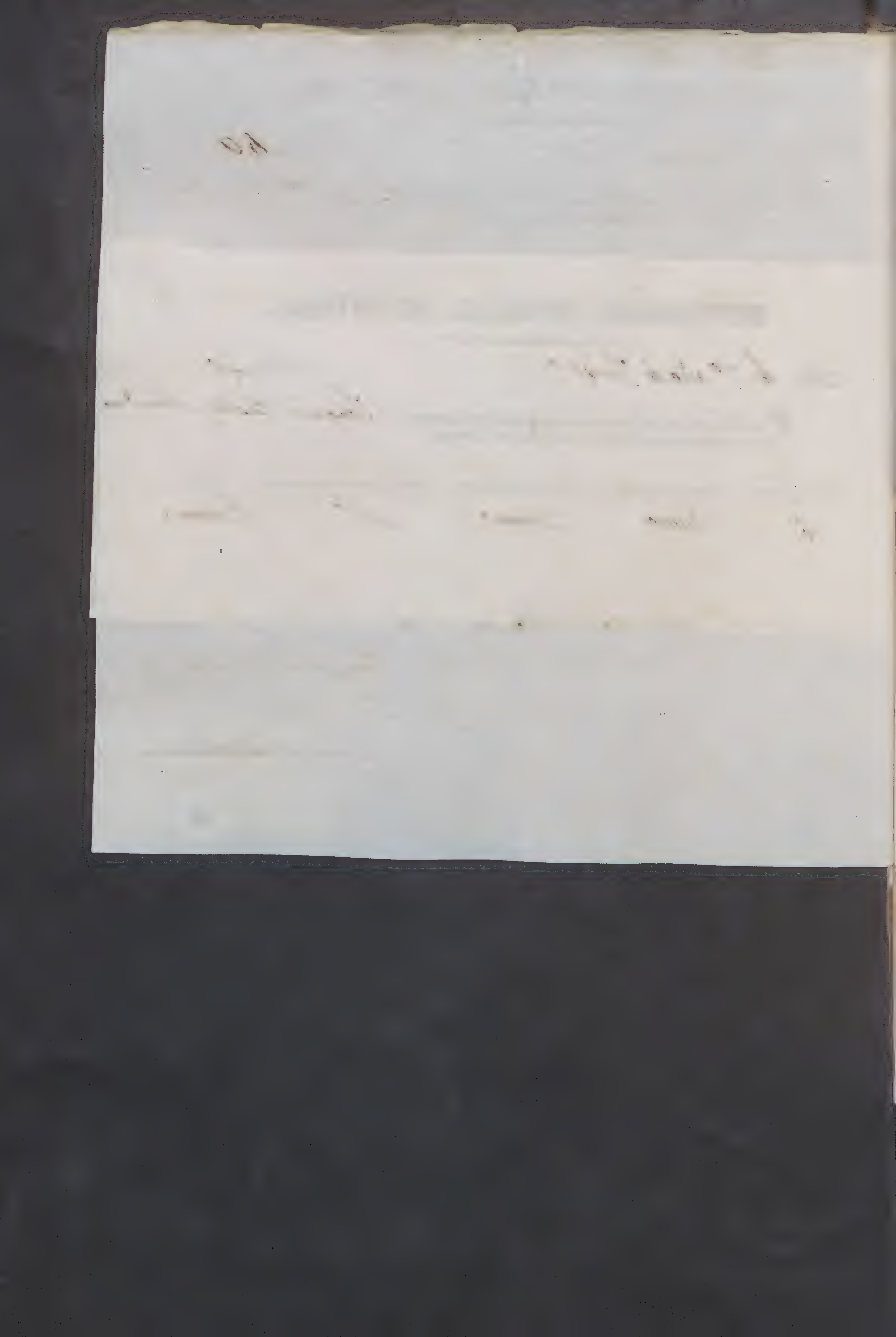
CLASE de 7.º año de Jurisp.ª NUM. 40

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Joaquin Pastor y Landero en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

| Faltas de asistencia. | Grado de aplicacion. | Grado de aprovechamiento. | Castigos que se le han impuesto. | Conducta. |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 6 | Bueno | Idem | N.º | Buena |

Sevilla 30 de Marzo de 1871

[illegible] Labor [illegible]



# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE de 7.º año de Jurispa. NUM. 40

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Joaquin Pastor y Landero en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

| Faltas de asistencia. | Grado de aplicacion. | Grado de aprovechamiento. | Castigos que se le han impuesto. | Conducta. |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 7 | Bueno | Ydem | N.º | Buena |

Sevilla 30 de Marzo de 1851

El Catedco.
Laborde

Num. 40

# DEPOSITARÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.a 7.º AÑO

He recibido de D. Joaquin Pastor y Landero la cantidad de cien reales vellon por los derechos del tercer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 31 de Mayo de 1851

E. [illegible]

Son 100 reales vellon.

**UNIVERSIDAD LITERARIA**
**DE**
**SEVILLA.**

**CURSO DE 1850 Á 1851.**

Jurispª.   **AÑO** 7º   **NÚM.** 40.

D. Joaquin Pastor y Landero
*ha merecido en los exámenes generales* ordinª. *las censuras siguientes.*

| | | |
|---|---|---|
| En la asignatura | 1.ª | Aprobado |
| En la | 2.ª | idm |
| En la | 3.ª | |
| En la | 4.ª | |
| En la | 5.ª | |
| En la | 6.ª | |
| En la | 7.ª | |

*Por tanto los jueces infrascriptos le califican definitivamente de* Bueno.

*Sevilla* 5. *de* Junio *de 185*1.

D. Manl. de Medina

D. Andres Gut. Laborde

Dr. Franco. de B. Palomo

**UNIVERSIDAD LITERARIA**
**DE**
**SEVILLA.**

**CURSO DE 1850 Á 1851**

Jurisp.ª  AÑO 7.º  NÚM. 260.

D. Joaq.ⁿ Pastor y Landero
*ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se expresan.*

| ASIGNATURAS. | CALIFICACIONES. |
|---|---|
| 1.ª de Códigos | Bien |
| 2.ª de procedimientos | Bien |
| 3.ª de | |
| 4.ª de | |
| 5.ª de | |
| 6.ª de | |
| 7.ª de | |

*Sevilla* 5 *de* Jun.º *de* 185*1*.

FIRMA DEL EXAMINADOR.

Cé A. Gut.ᶻ Labordez

**UNIVERSIDAD LITERARIA**
**DE**
**SEVILLA.**

**CURSO DE 1850 Á 1851.**

Jurisprud. AÑO 7.º NÚM. 40.

D. Joaquin Pastor
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se expresan.

| ASIGNATURAS. | CALIFICACIONES. |
| --- | --- |
| 1.ª de codigos mercantil y penal y procedimientos segun el nuevo | |
| 2.ª de procedimientos. | Bien. |
| 3.ª de | |
| 4.ª de | |
| 5.ª de | |
| 6.ª de | |
| 7.ª de | |

Sevilla 5 de Junio de 1851.

FIRMA DEL EXAMINADOR.

D. Manuel de Medina

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1850. Á 1851.

Jurisp.ª AÑO 7.º NÚM. 40.

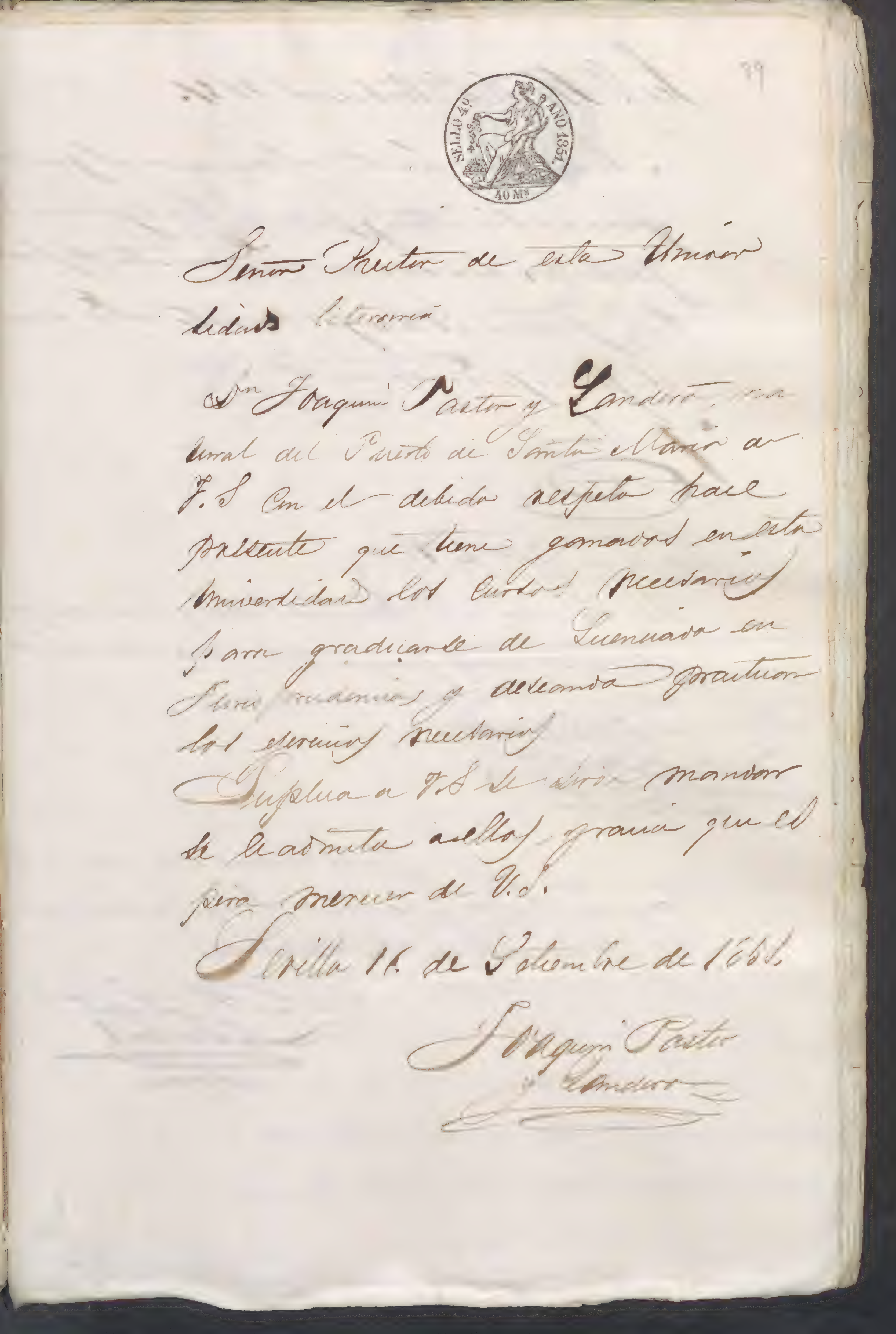
D. Joaquin Pastor y Sandero
*ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se expresan.*

| ASIGNATURAS. | CALIFICACIONES. |
|---|---|
| 1.ª de Codigos Españoles | Bien |
| 2.ª de Procedimtos | idem |
| 3.ª de | |
| 4.ª de | |
| 5.ª de | |
| 6.ª de | |
| 7.ª de | |

*Sevilla* 5. *de* Junio *de* 1851.

FIRMA DEL EXAMINADOR.

Dr Franco de B. Palomo




SELLO 4.º AÑO 1851. 40 Ms

Señor Rector de esta Univer-
sidad Literaria

Dn Joaquin Pastor y Landero, na-
tural del Puerto de Santa Maria a
V. S. con el debido respeto hace
presente que tiene ganados en esta
Universidad los cursos necesarios
para graduarse de Licenciado en
Jurisprudencia, y deseando graduar
los ejercicios necesarios
Suplica a V. S. se digne mandar
se le admita a ellos, gracia que es-
pera merecer de V. S.

Sevilla 16 de Setiembre de 1851.

Joaquin Pastor
y Landero

Sev.ª 14 de Octubre de 1881.

Admítase á este alumno al grado que solicita, pues reune los requisitos previos los cinco documentos de Doctor; pase el expediente al Decano de Jurisprudencia.

M. J. Tora

Sev.ª 16 de Oct.e de 1881

Hágase saber á D.n Joaquin Pastor y Landero que debe acreditar el pago de los derechos del tanteo.

J. Vidimar

En el mismo dia entregó D.n Joaquin Pastor y Landero la carta de pago de los derechos de la tentativa.

A. Gut.z Laborde
Srio

S 11ª

SELLO 4.º AÑO 1851 40 Ms

16 de Octe de 1851

Uvese la tentativa de este grado para mañana á las seis en punto de la tarde

M. J. Pedrosa

En el mismo dia se citó á los Sres. Dn. Ramon de Urea y Dn. Manuel Campos que forman conmigo el tribunal que debe asistir á este grado.

Andres Gutz. Laborde
Srio.

En el dia diez y siete de Octubre del año del sello se reunieron en una de las salas de grado de esta Universidad los Sres. del tribunal, el candidato y el presente secretario, para [illegible] de las materias que de toda la carrera a través [illegible] extrajeron los puntos mas convenientes; acto continuo se procedió á la votacion secreta

a y de ellas resultó salir aprobado por unanimidad de todo lo cual certifico yo el Secretario de la Facultad.

Dn. Andres Gut. Laborde
Srio.

Sev.a 18 de Octe. de 1881

Comuníquese al Sr. Rector el resultado de la tentativa; hágase saber al interesado que debe acreditar el pago de los derechos del grado y los de los examinadores y verificado que sea dénsele puntos para el segundo ejercicio.

D. Sedma

uno dia entregó D.n Joaquin Pastor y Landero las cartas de pago de los derechos del grado y los de los Examinadores que uno a continuacion con la de la tentativa.

Dn. Andres Gut. Laborde
Srio.

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

## FACULTAD DE Jurisprudencia

**D.** Joaquín Pastor y Landero
*ha entregado en esta Depositaría de mi cargo la cantidad de rs. vn.* Ŭ sesenta — — — — *por los derechos de exámen.* para la [illegible] del grado de Licdo. en Jurispa.

*Sevilla* 16 *de* Octubre *de 185*[illegible]

Son Ŭ 60 *rs. vn.*

EL DEPOSITARIO DE LA FACULTAD.

[illegible]

[illegible]

a y de ella resultó salir aprobado por
unanimidad. de todo lo cual certifico

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprudencia

**D.** Joaquin Pastor y Landero
*ha entregado en esta Depositaría de mi cargo la cantidad de rs. vn.*
ciento — — — — — *por los derechos de exámen.*
para el 2º y 3º acto del grado de Licenciado en Derecho.

*Sevilla* 18 *de* Octubre *de 185*

*Son* 100 *rs. vn.*

EL DEPOSITARIO DE LA FACULTAD.

Antonio de los Santos y Jimenez

a y de ella [illegible] resultó salir aprob[illegible] por

[illegible] de todo lo [illegible]

2

Número 337

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

**D.** Joaquin Pastor y Lamdeví

ha entregado en la Depositaría de mi cargo la cantidad de tres mil R.s por su grado de Lic.do en Jurisp.a

Y para que conste doy la presente carta de pago en Sevilla á 12 de Octubre de 1851

Son 3000 rs. — mrs. vn.

EL DEPOSITARIO.

Marquez

Tomada razon.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR.

Antonio Martin Villa

a 4 de Ma[illegible] [illegible] salió aprob[illegible] por

SELLO 4º AÑO 1851 40 Ms

dia veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno siendo las seis de la tarde y á presencia del Sr. Decano se procedió á dar puntos á D.n Joaquin Pastor y Lanero para el segundo ejercicio de su grado, sacaronse por suerte de un saco que contenia cien bolas numeradas tres de ellas señaladas con los numeros cuarenta y seis, cincuenta, y catorce. Meditadas por el graduando las proposiciones que en el catalogo de cien de ellas formado al intento correspondian á aquellos numeros eligió la correspondiente á la cincuenta que es como sigue = "Ventajas e inconvenientes del derecho de gracias." En seguida fue conducido á una pieza aislada del edificio donde debia permanecer incomunicado bajo la vigilancia del Conserje de todo lo cual á que fui presente certifico.

O. Andres Lut.
Lobo del
Rio

Alw.a 20 de Oct.e de 1851
Citese el segundo ejercicio de este grado para mañana á las seis de la tarde.
J. Pedraza

En el dia veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno siendo las seis de la tarde se reunieron en una de las salas de grados de esta Universidad literaria los Sres. del turno. Entró el candidato y publica

mente leyó el discurso que sobre el punto elegi
do habia formado; acto contínuo los tres Exa
minadores le hicieron durante una hora las
objeciones que juzgaron convenientes i á las que
contestó el graduando si cian creyó oportuno;
con lo que se terminó el acto á que fuí presente
y de que certifico.

D.r Andres Gut.
Laborde
[illegible]

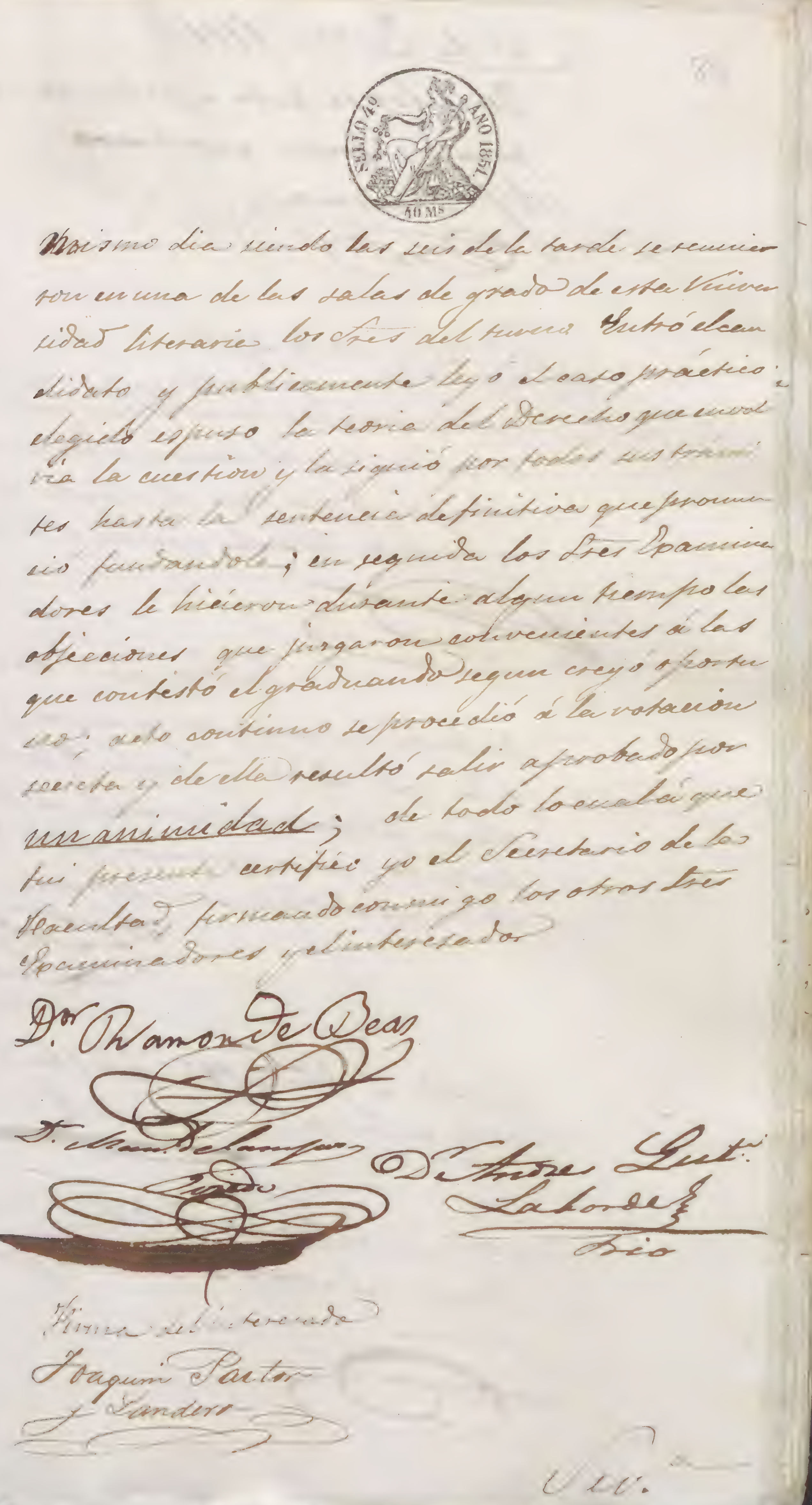
Sev.a 22 de Oct.e de 1851
Cítese para mañana á las seis en punto
de la tarde el tercer ejercicio de este grado y
déusele puntos con la debida anterioridad.

D. Palma
[illegible]

En el dia veinte y tres de Octubre
de mil ochocientos cincuenta y uno siendo las tres
de la tarde y a presencia del Sr Decano se procedió
á dar puntos á D.n Joaquin Pastor y Landero para
el tercer ejercicio de su grado. Sacaronse de un
saco que contenia cien bolas tres de ellas señala
das con los números cincuenta y siete, ochenta
y siete y sesenta y dos. Meditados por el graduan
do los casos prácticos que en el catálogo de cien de
ellos formado ~~para~~ intento correspondian a aque
llos números eligió el correspondiente al sesenta y
dos que es como sigue = "Juan dueño de un corti
jo que tiene arrendado Antonio, lo arroja de el á
la fuerza no habiendo aun cumplido el contrato.
Entable á nombre de Antonio el juicio que co
responda." En seguida fué conducido á una pieza
aislada del edificio donde debia permanecer inco
municado por espacio de tres horas: de todo lo
cual á que fui presente certifico.

D.r Andres Gut.
Laborde
[illegible]

En el




Mismo dia siendo las seis de la tarde se reunieron en una de las salas de grado de esta Universidad literaria los tres del turno. Entró el candidato y públicamente leyó el caso práctico que elegido expuso la teoría del derecho que envolvía la cuestion y la siguió por todos sus trámites hasta la sentencia definitiva que pronunció fundandola; en seguida los tres Examinadores le hicieron durante algun tiempo las objeciones que juzgaron convenientes á las que contestó el graduando segun creyó oportuno; acto continuo se procedió á la votacion secreta y de ella resultó salir aprobado por unanimidad; de todo lo cual á que fui presente certifico yo el Secretario de la Facultad, firmando conmigo los otros tres Examinadores y el interesado

Dr. Ramon de Deas

D. Manl. de Sampere

D. Andres Gutz. Laborde
Srio

Firma del interesado
Joaquin Pastor y Landero

23 de Oct.re de 1851.

Devuelvase este espediente al Sr. Rect.
para los efectos oportunos.

M. P. Medina

Sev.a 25 de Octubre de 1851

Se señala para la colacion de este grado mañana Domin-
go veinte y seis del corriente á las una en punto de la
tarde, para lo cual citese al claustro de la Facultad
con insignias doctorales, y avisese el interesado.

Certifico: que el dia veinte y seis de
Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno á la una
de la tarde recibió D.n Joaquin Pastor y Landero la co-
lacion del grado de Licenciado en Jurisprudencia
prestando primero en manos del Sr. Rector los jura-
mentos que el Reglamento previene.

J. A. Gut.
Laborde
Srio.

Sentado al folio 82 n.o 84 del libro de grados de Licen-
ciado en Jurisp.a

Sev.a 26 de Octubre de 1851

Remitase el acta á la Direccion y archivese este es-
pediente.

# Punto

Ventajas é inconvenientes del Drô de gracia

Las naciones civilizadas no pueden ser gobernadas de la misma manera que las barbaras. En estas generalmente la voluntad de un gefe a veces caprichosa es el unico principio que arregla las sociedades y decide de las vidas y fortunas de sus subordinados pero en aquellas la razon y la justicia son la garantia de su adelanto y prosperidad. En una palabra las naciones cultas necesitan codigos en donde se hallen consignadas de antemano las reglas que han de prescribir para la apreciacion y declaracion de los dros de cada uno de los individuos. He aqui que es una necesidad que sirve de garantia a los ciudadanos el exacto cumplimiento de estas reglas. Mas esta seguridad en ~~La~~ ~~[illegible]~~ observancia de las disposiciones legales tan recomendable en todos los ramos de la legislacion no se requiere siempre una [illegible] [illegible] con [illegible] en el cumplimiento de las leyes penales. Esto es lo que conocemos con el nombre de dro de gracia

Nuestro trabajo se [illegible] estudiar la naturaleza de este derecho [illegible]

las ventajas ó ~~los~~ inconvenientes de ser se
conmutadas en el mayor numero de aquellas ó
o de ellas para dueños por su sentencia
ó abolicion. Cuestion es esta de grave im-
portancia que debemos resolver con prudencia
detenimiento pues nos encontramos por
una parte entre imperiosa necesidad
del cumplimiento de una ley y por otra
con una dispensa de su ejecucion, lo
primero una regla general lo segundo
su excepcion.

Pero antes de entrar a resolverla
seame permitido hacer una ligerisima
reseña del origen de este dro. i historia
aun desde historia hasta nuestros dias.

El derecho de gracia o conmutacion
es una practica antigua, heredada por la
sociedad de otras epocas anteriores. Su
principio se pierde en la oscuridad de los
primeros tiempos y aun podriamos decir
que trae su origen desde el mismo
de la justicia. Es indudablemente una
consecuencia de aquel tiempo en que

puede decirse que no habia legislacion en que los poderes del estado se encontraban absolutamente comprendidos en la persona del Principe decidiendo en unica instancia los dros sagrados de la propiedad, suponemos las penas en que habian incurrido los delincuentes y absolviendo a los injustamente acusados del crimen que se les imputara. En esta epoca mas bien que dro de gracia es el derecho absoluto del poder judicial el dro de dictar los fallos conforme a las inspiraciones de la conciencia.
Vino despues otra epoca en que ya no era el soberano quien juzgaba pero en la que todavia la administracion de justicia no solo se hacia a su nombre sino por delegacion suya con el derecho de apelacion para ante el. Tampoco hay nada mas sencillo que el poder del delegante para revocar los los juicios del delegado.
Pero las naciones siguiendo su progresivo desarrollo sintieron grandes reformas en su constitucion se comprendio bien pronto que el poder a los monarcas

debia ser distinta del poder judicial. La
en ninguna parte los monarcas gozaban
ron el derecho de juzgar por si ni por sus
ministros se reconocio que esa facultad
era propia solamente de los tribunales ro
tirose á los fijos y verdaderos Codigos y las
leyes deslindaron la potestad gubernativa
de la judiciaria para que no se mezclasen
en su ejercicio. Faltaba pues ya en esta
época el primitivo fundamento del dro
de gracia Sin embargo existia otro mas
otra que era la soberania de los reyes
Si ya el dro de gracia no tenia su origen
en el de juzgar procedia indudablemente
de que la autoridad regia era soberana
sobre todas las autoridades de que su
ejercicio no tenia mas limite que la
conveniencia publica del monarca.
Examinemos por ultimo nuestros sistemas con
stitucionales modernos con su division de
poderes, ya en ellos ni el Rey juzga ni
el Rey es absoluto y aun cuando lo fuera
necesitaria satisfacer en sus actos á la razon

de aquí que el derecho de gracia necesita otro fundamento que el que le hemos asignado en épocas anteriores. Ya en esta época lo que antes había atravesado los siglos sin obstáculo ninguno, el derecho de gracia vino a hacerse cuestionable. Aquí pues debemos ya detenernos en nuestro examen histórico para examinar la cuestión de la conveniencia o inconveniencia del derecho de gracia y caso de decidirnos por lo primero, a quién debe pertenecer su ejercicio.

Antes de resolver esta cuestión consignaremos un principio de grande importancia para la resolución de todas estas dudas. Ninguna institución humana es perfecta todas llevan el sello de imperfección que es condición esencial del hombre y de sus obras. Es más en casi todas se presentan mezcladas el bien y el mal defectos y ventajas. Esto sucede con el derecho de que nos ocupamos no debemos creer que en él se hallan solamente ventajas o inconvenientes; pero nosotros haremos el juicio crítico de esta institución

deberemos aceptarla se ofrece mayor nume
ro de las primeras que de los segundos
y desecharla en caso contrario.

Bajo este concepto diré que el otro
de gracia es ~~util~~ una calamidad en nuestras sociedades
que su ejercicio moderado y prudente pro
duce grandes bienes y un resorte de gran
acción para la buena administración de
los pueblos.

Hay algunos autores que opinan de
diferente manera apoyando su mayor
fuerza de sus argumentos en el siguien
te dilema; o las leyes son justas o no
lo son, si son justas, entonces la gracia
la conmutación de la pena no puede dejar
de ser una injusticia. Si por el contrario
no son justas el otro de gracia es un
medio mezquino, que solo sirve para
servir al inocente y que si a costa costa
puede salvar a algunos de ellos, de seguro
por su naturaleza no los libertará a todos
el verdadero remedio en este caso, está
en la abolición o reforma de las leyes

mismas

A primera vista parece convincente este argumento pero a poco que nos detenga mos conoceremos su falsedad o mas bien su inoportunidad para cuestion de que nos ocupamos. Si las leyes se hicieran para cada uno de los casos en particular seria concluyente este argumento pues no cabe duda que entonces se que con respecto a este caso dado o la ley era justa o injusta si lo primero era una injusticia el acto de gracia pues alteraba destruia lo que una ley justa por la razon y la justicia preceptuaba y si lo segundo indudablemente era un remedio bien inadecuado —

Pero las leyes no se hacen para los casos particulares las leyes se hacen y no pueden menos de hacerse para los casos generales y abstractos mode ... cuanto mas por circunstan cias que tambien son abstractas y generales. Con la especialidad ~~que~~

en que se encuentran en la practica
nunca ha podido escribirse caso alguno
en los codigos, de modo que sin
que las leyes dejen de ser justas para
los casos generales pueden ocasionar
una desproporcion una injusticia en un
caso dado. El legislador no puede des-
cender a combinar todas y cada una de
las circunstancias infinitas y diversas en que
puede encontrarse un delincuente con la
pena ordinaria impuesta para la
generalidad de los casos. Esta es
una verdad que no tengo necesidad
de demostrar por hallarse fuera de
toda duda esto es un principio aceptado
por todos los autores. Ya ahora [[illegible] creemos] dedu-
cimos la conveniencia y aun la necesidad
de un derecho que modere y restrinja
en muchos casos la inflexible seve-
ridad de la ley.
Asi entendido de esta manera podria
parecer que defendemos la arbitrariedad
que tan justamente tenemos proscrito

ala ley No de ninguna manera se que
rernos que tocaran las otras cada una en
sus lugar en sus respectivas limitaciones
Indudablemente fue un gran adelanto
para las sociedades abandonar el capri
cho de sus jueces entregandole el derecho de
una arbitrariedad absoluta y establecer
leyes fijas y determinadas que sirvieran
tenemos obligacion de aplicar uniforme
blemente tambien que era
necesario advertir a los hombres antes de
la imposicion de una pena a lo que se
exponian faltando a sus deberes
Despues de haber buscado por si de
lo determinado hasta ahora procesados
con en que esta regla no deber ser in
flexible La arbitrariedad no debe servir
de base pero se debe servir de complemento
en las obras de la justicia
La presa de los juicios legales deben
garantirnos en primer lugar de las imper
fecciones del hombre y a la vez tal
cinica del hombre garantirnos de la
imperfeccion de los juicios legales

Indudablemente la esencia del Jurado de
Juan lo constituye una arbitrariedad por
que usada con prudencia y moderacion
puede producir grandes resultados
Sin disputa en el ejercicio de este derecho
el abuso esta muy cerca del buen uso
pero si que no se abusa en esto como
las cosas mas santas se convierten en ele
mentos perniciosos empleados por la ma
no del hombre. Pero aunque conoce
mos esto tambien comprendemos y esta
es una razon que nos anima para
la aceptacion de ese derecho que cabal
mente en nuestras sociedades modernas
es con las que menos debe temerse el
abuso de ese derecho. Bien puede decirse
que en la generalidad de los casos
la sociedad alcanza un gran bien y ra
ros en los que sufra algun perjuicio
Todos conocemos lo que en nuestras
sociedades es la fuerza de la opinion
En ella descansan tranquilas tienen
ser parte de los todos actos ciudadanos

que elevarian una fuerte irresistible pro-
testa contra los abusos de su derecho
Conocida bien la indole de los dras
de que gozan el individuo en las
sociedades modernas, el mal que antes
se nos presentaba creemos vemos que
desaparece —
Pero ademas el dro. grave es un
gran elemento nivelador para la aplica-
cion de las penas consignadas en los
Códigos. La ley es una siempre invariable
su relacion a actos determinados las
circunstancias de cada uno varian hasta
lo infinito. De aqui deducimos que
unidos constantemente estos extremos
resultarian enormes desigualdades. Una
misma pena aplicada en dos clases
de crimenes puede hacer alternadamente
duplicar la condicion de los delincuentes
Una misma pena aplicada a un de-
lincuente puede ser inmensamente ma-
yor que aplicada a otro naciendo
esta desigualdad de las circunstancias

de Cabo lado. Ahora bien una de las Cualidades mas recomendables de la pena es la igualdad es decir que siempre en su aplicacion una misma Condicion de sufrimiento se puede expresar de este modo una misma medida en la porcion de un dro por el que la hace sufrir. Y Como hemos de Conseguir esto en la mayor parte de los Casos por medio de la dro de Conmutacion. Como siendo una misma la pena prescrita por la ley y siendo tan diferentes las circunstancias de cada la Condicion de los delincuentes hemos de encontrar la mayor igualdad en la porcion de su dro. Esto seria irrealizable sin la dro de gracia o la conmutacion. Se nos seguiran resultaran en muchos Casos enormes desproporciones y seria una verdadera in justicia ordenada por la misma ley

por la necesidad de que su ~~[illegible]~~
precepto sea para la generalidad de los
casos.

Pero cuando mas comprendo la
necesidad del dro de gracia es cuando
considero la insuficiencia la imperfeccion
de los medios para la averiguacion de los
delitos y que sirven de datos a nuestros
tribunales para dictar sus fallos, en una
palabra la falibilidad de los juicios hu
manos.

El dato sobre que estriba el fallo
de un tribunal, fallo que en ciertos
casos ocasiona efectos irreparables es
una prueba y que es una prueba?
Veamos la definicion que nos da de ella
un sabio juris consulto a quien tanto
debe la ciencia de la legislacion. Prueba
es un hecho ~~probable~~ que supone la
existencia probable de otro. Definicion alta
mente filosofica. Y que es sino una
probabilidad para que sirva de base

y fundamenta a un fallo por el que se
cumple todos los tormentos y acrecienta la
privación de un otro irreparable: Esta
es Señor una probabilidad para privar
a un hombre quizás inocente de sus
mas preciosos bienes, de la vida. Por
ello dije antes que estas consideraciones
mas que ningunas otras son las que se
reclaman la existencia del otro de gracia.
Un hombre es condenado a una pena
perpetua y al dia siguiente de pronun
ciada su sentencia aparece clara y
evidente su inocencia. Que espectaculo
tan desconsolador no se presenta a
nuestra vista. Y sin embargo este
hombre debe sufrir su condena a despe
cho de lo que tan imperiosamente
exige la razon y la justicia. Este
caso es menester que no suceda imposi
ble es necesario que exista el otro de
gracia. Quien sino puede estar le
gero. La historia nos presenta

nual ejemplas de este instrum legal y no debemos acoger una institucion que reduden todo lo posible su numero.
Creo demostrado hasta la evidencia la conveniencia y aun la necesidad de esta institucion. Dice se siempre que su uso debe ser prudente y moderado para que no decaiga en abuso que no haya exento de graves inconvenientes como tales se manifestado, que debe tener lugar principalmente en las leyes graves para que de esta manera eviten su ilimitada ejercicio y no atenderlo a estas casos en que acaso no pudiera decidirse claramente si ofrecia mayores ventajas que defectos y es en fin un medio de obviar los inconvenientes de una defectuosa legislacion cuando por causas especiales se halla un pueblo regido por una mala legislacion que acaso no puede reformar siempre que las necesidades de la epoca lo exijan

Resuelta la primera parte de la cues
tion tratamos la segunda. Supuesta
ya la existencia del derecho quien debe
gozar su ejercicio? No podrian ser
mas que los tribunales del poder ej
ecutivo la corona. Esta cuestion me
parece de muy facil resolucion.
Antes hemos dicho que el dro de gracia
era el complemento de la justicia y severidad
inflexible en el cumplimiento de las
disposiciones legales. ~~Esta segunda elemen~~
La union de estos dos elementos nos pone
cia una garantia en la administracion
de justicia. Pero se comprende desde
luego que no pueden ser ejercitados
por un mismo poder pues siendo
elementos hasta cierto punto opuestos
no pueden reunirse en una misma autori
dad pues envolveria una contra
diccion — El segundo elemento es propio
de los tribunales es claro pues que no
pueden tener el primero

3.º

Ademas la esencia del dro. de gracia la constituye la arbitrariedad desde el momento que fuera propio de los tribunales y sujeto a reglas fijas se desnaturalizaria y volveriamos a encontrarnos con los defectos de la homogeneidad de poder. El dro. de gracia en tanto es util en cuanto es arbitrario y sirve de complemento al poder judicial.

Ademas la prudencia exije que el ejercicio de este dro. pertenezca a la persona mas independiente del estado la mas rodeada de prestigio de consideracion. Los tribunales se componen de hombres que tienen sus intereses sus relaciones con los de los demas individuos, y asi por lo que seria en ellos muy peligroso el ejercicio de este derecho. Al contrario el poder ejecutivo el monarca como el mas elevado no tiene comunidad de intereses ni afecciones con los individuos del estado y asi es mas digno y justo el uso de esta prerogativa.

Ella ademas aumenta la consideracion el prestigio de que debe estar

adornado el poder ejecutivo a darle castim-
to atendible y que recomiende su existen-
cia.

Aqui podriamos terminar nuestro
trabajo pero antes de concluirlo
me sera permitido que dedique algunos renglones a demostrar la mayor
importancia y necesidad del otro gravamen en-
tre aquellos delitos que debiera el
legislador se ha visto obligado a castigar
Severamente tiempo circunstancias especiales
que acompañan a su perpetracion; tales
son entre otros ~~especialmente~~ principalmente
los delitos politicos. No es nuestro animo
hablar ahora de la mayor predisposicion
con que se hallan nuestras sociedades
modernas para la perpetracion de estos delitos y
cuales sean sus causas. La exaltacion
del individualismo influye extraordinaria-
mente en la frecuencia de esta clase de
delitos considerandose en nuestros pueblos
modernos como legitima la intervencion
del individuo en los negocios publicos

Pero le conviene fijar claramente la
naturaleza de estos delitos. El delincuente
político es indudablemente acreedor a una
consideración pero no debe nunca
confundirle con el delincuente común, este
manifiesta su maldad de corazón
y obra bajo la influencia de un elemento
destructor, aquel por el contrario puede
ser acreedor a la amistad del hombre
honrado y obra según las inspiraciones
de una opinión en cuya realización cifra
la felicidad de su pueblo. El asesino
es un enemigo eterno de la sociedad, el
conspirador es a veces su mejor amigo
el que con mayor desinterés sacrifica-
rá su vida y fortuna por la prosperi-
dad de la patria. Ya se ve cuán in-
mensa distancia media entre uno y
otro. El mal causado por el asesino
es constante, el del conspirador transitorio
El primero no puede ocultarse ante
la posteridad de sus crímenes, el segundo

muchas la misma razon presenta
como necesario como saludable su crimen
siendo mas deber de su enemigo su
perpetracion. ~~Ademas el~~ Ya vemos
Colombianos despues de estas consideracio
nes la mayor necesidad y oportunidad
del dro de gracia en esta clase de deli
tos. Pero esta verdad se nos presenta
ra mucho mas evidente si nos dete
nemos a pensar en una circunstancia
muy notable de los delitos politicos.
El delito politico en tanto lo es en
cuanto lo solicitan las necesidades de un
pais, el comun siempre ~~es delito~~ el poli
tico deja a veces de serlo. Quien duda
que un delincuente ~~politico~~ castigado
en una epoca determinada en otra debe
ra ser perdonado debido a la variacion
y reforma introducida en las ideas y en
las instituciones.
Pero no queremos concluir nuestro

trabajo de hablar dos palabras acerca de ciertos indultos generales en delitos comunes cometidos muy frecuentemente y principalmente en nuestro pais. En esta clase de indultos creemos que no concurren las mismas circunstancias que en el individual pues que su caracter de generalidad se opone al de particularidad en cuyo concepto admitimos el derecho de gracia. Sin embargo no lo desechamos del todo pero crea que su uso debe ser muy escaso cuando haya grandes razones que lo aconsejen ~~[illegible]~~ y sobre todo que carezcan del caracter de previstos que tienen en nuestro pais. Es para mi un principio incontestable que lo que disminuye e impide la perpetracion de los delitos no es tanto la severidad de las penas cuanto su infalibilidad. Por consiguiente nada hay mas contrario a este principio que esos indul

crimenes tan frecuentemente entre nosotros
esperanza fundada de los criminales y
segunda poderosa para sus impunidades.
Por tanto creemos que en muy pocos
casos sera conveniente el uso de estos indul
tos pero siempre reduciendolos a delitos
de poca consideracion

Tampoco estamos de ninguna confor
midad en que la regla de admision o
esclusion del indulto sea la entidad del
delito. Me parece esto un principio
erroneo. Yo creo que la regla debe
ser mas bien la entidad de la pena
Los delitos son muchos entre si incompa
rables. La medida ~~de la crim~~ crimin
de la criminalidad la pena. En los delitos
hay infinitos y diversos grados de crimi
nalidad de modo que a veces el reo de
traicion o un homicidio sea menos crimi
nal que el de otro delito natural

mento menos grave por esto repetimos que la regla que debe seguir en estos indultos no es la entidad del delito sino la de la pena medida de la criminalidad.

Hemos concluido nuestro trabajo, hemos analizado ligeramente la historia del dro de gracia, observando los pensamientos de cada epoca hasta llegar a nuestros dias. Hemos visto las ventajas e inconvenientes que le son inherentes en nuestra sociedad actual y lo hemos [illegible] hasta probar claramente que el ejercicio prudente de este dro produce resultados de grande consideracion y es un estimable elemento para la buena administracion de las naciones.

Sevilla 21 de Octubre de 1858

Joaquin Pasto y Landero


colorchecker CLASSIC
calibrite
mm